

## REGENCIA DEL REINO.

### MINISTERIO DE ULTRAMAR.

#### DECRETOS.

Para la Fiscalía de la Audiencia de la Habana, vacante por fallecimiento de D. Manuel Pasaron y Lastra que la desempeñaba, el Poder Ejecutivo ha acordado nombrar á D. José Nicolás de Salas y Azara, Presidente de Sala y Magistrado del mismo Tribunal, el cual tiene las condiciones exigidas por el decreto de 2 de Mayo último.

Madrid diez de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Ministro interino de Ultramar,  
JUAN BAUTISTA TOPETE.

Vacante una plaza de Presidente de Sala y Magistrado de la Audiencia de la Habana por pase á otro destino de D. José Nicolás de Salas y Azara que la desempeñaba, el Poder Ejecutivo ha acordado nombrar á D. Prudencio Echevarría y Cisneros, Magistrado electo del mismo Tribunal, el cual tiene las condiciones exigidas por el decreto de 2 de Mayo último.

Madrid diez de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Ministro interino de Ultramar,  
JUAN BAUTISTA TOPETE.

Vacante una plaza de Magistrado de la Audiencia de la Habana por promoción á Presidente de Sala de la misma de D. Prudencio Echevarría y Cisneros, el Poder Ejecutivo ha acordado nombrar á D. Fernando Fernandez de Rodas y Hernandez de Tejada, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, el cual tiene las condiciones exigidas por el decreto de 2 de Mayo último.

Madrid diez de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Ministro interino de Ultramar,  
JUAN BAUTISTA TOPETE.

### MINISTERIO DE ESTADO.

#### ÓRDEN.

Debido todos los empleados dependientes de este Ministerio prestar juramento á la Constitución del Estado promulgada el 6 de este mes, S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien disponer lo que sigue:

1.º El sábado 26 del corriente prestarán juramento en presencia del Ministro de Estado el Subsecretario, los Jefes de Sección, el Introdutor de Embajadores, el Ministro Secretario de las Ordenes, el Comisario general de los Santos Lugares y el Ordenador de Pagos. Al efecto se presentarán de etiqueta en el Ministerio á las tres de la tarde.

2.º El mismo día, y una hora después, jurarán ante el Subsecretario los demás empleados del Ministerio y de sus dependencias.

3.º El jueves 4.º de Julio, también á las tres de la tarde, se presentarán á jurar ante el Sr. Ministro los ex-Ministros del ramo y los Jefes de Legación cesantes y jubilados residentes en Madrid, y ante el Subsecretario los demás empleados cesantes que se hallaren en esta capital.

4.º Los Jefes de misión en activo servicio jurarán ante el Secretario de sus Legaciones, y tomarán después juramento á sus subordinados.

5.º Los Cónsules y Vicecónsules prestarán su juramento por escrito en una comunicación que dirimirán á este Ministerio.

6.º Si alguno de los empleados cesantes ó jubilados dependientes de este Ministerio y residentes en Madrid se hallare impedido de asistir al acto del juramento por causa de enfermedad, deberá adherirse á él por escrito, justificando y excusando el no haber acudido á prestarle en persona.

7.º Los demás empleados en activo servicio y los cesantes ó jubilados que se encuentren en país extranjero deberán prestar el mismo juramento ante el Representante de España ó ante el Cónsul más cercano al punto en que vivan, el cual remitirá relación al Ministro de Estado de los que hubieren jurado de este modo.

8.º Los que se hallen en lugar distante del punto de residencia de cualquier Agente diplomático ó consular de España podrán enviar su adhesión por escrito al Ministerio de Estado.

9.º La fórmula del juramento será la siguiente: «Jurais guardar y hacer guardar la Constitución de la Monarquía española, promulgada en 6 de Junio de este año; jurais haberos bien y fielmente en los deberes que tenéis contraídos, mirando en todo por el bien de la nación.»—«Si juráis, Dios y la patria os lo premien; y si no os lo demandan, además de exigiros la responsabilidad con arreglo á las leyes.»

La publicación de esta orden en la GACETA servirá de aviso á las personas que deben jurar.

Madrid 23 de Junio de 1869.

MANUEL SILVELA.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Elevadas á este Ministerio varias consultas por los Rectores de las Universidades sobre el tiempo que ha de transcurrir para que los alumnos suspensos en los ejercicios de grados vuelvan á presentarse á nuevos ejercicios, he acordado como Ministro de Fomento se observe lo siguiente:

Artículo 1.º Los alumnos suspensos en los ejercicios de un grado cualquiera no podrán presentarse á nuevos ejercicios hasta que hayan transcurrido dos meses desde la fecha de la suspensión.

Art. 2.º Los ejercicios á que se refiere el artículo anterior podrán repetirse indefinidamente, siempre que de uno á otro medie el citado plazo.

Art. 3.º Previa autorización del Jefe del establecimiento en que fueren suspendidos, podrán los alumnos repetir los nuevos ejercicios en cualquiera en que se den las mismas enseñanzas.

Art. 4.º Sólo en caso de necesidad á juicio de los Jefes de los establecimientos, y habiendo en la población número suficiente de Catedráticos que compongan el Jurado, se autorizará á un alumno para verificar ejercicios de grados durante los meses de Julio y Agosto destinados á vacaciones.

Art. 5.º Cuando un alumno repitiere los ejercicios en el mismo establecimiento en que hubiere quedado suspenso, habrá de formar parte del nuevo

Jurado uno por lo menos de los Jueces que entendieron en la suspensión.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1869.

RUIZ ZORRILLA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

### SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 40 de Mayo de 1869, en los autos que ante Nos penden por recurso de casación, seguidos en el Juzgado de primera instancia de Villareal y en la Sala segunda de la Audiencia de Valencia por D. Manuel Soto con D. José Taurá sobre nulidad de un recibo:

Resultando que por escritura de 3 de Febrero de 1864 D. Miguel Soto, como apoderado de Doña Ángela Lucini y de D. Joaquín y D. Manuel Miguel, dió en arrendamiento á José Taurá y Font y Simon Taurá y Font, á ambos mancomunadamente y á cada uno de ellos un molino harinero denominado de la Villa, sito en la acequia mayor de Villareal, y dos hanegadas de tierra anejas al mismo por tiempo de cuatro años, que empezarian á contarse desde 1.º de Enero del entonces corriente, y concluirían en 31 de Diciembre de 1865, en precio de 18.000 rs. anuales, pagaderos por trimestres vencidos en dinero metálico en la ciudad de Castellón:

Resultando que según recibos unidos á los autos, José Taurá desde 28 de Junio de 1860 á 20 de Setiembre de 1864 pagó diferentes cantidades por el arriendo de dicho molino, siendo la última de 2.000 rs. á cuenta de la renta de 1863; y que en 18 de Octubre del repetido año de 1864 D. Miguel Soto dirigió una carta á José Taurá diciéndole que D. Joaquín le escribía que para fin de mes había dado una letra contra él por valor de 3.348 rs. á saber: 4.875 rs. por el completo del arriendo de su molino en el año de 1863, y 713 por intereses hasta fin de aquel mes del retraso en el pago de dicho año, y que se lo avisaba para no verse en un compromiso, como había sucedido en otras ocasiones:

Resultando que con fecha en Castellón á 20 de Octubre de 1864 aparece un recibo, que D. Miguel Soto ha reconocido haber extendido y firmado, que dice: «Conmigo yo D. Miguel Soto, vecino de Castellón, haber recibido de José Taurá y Font, vecino de Villareal, molinero de mi molino titulado de la Villa de Villareal, la cantidad de 30.348 rs. vn., y son á cumplimiento de los cuatro años de su arriendo, que principiaron á correr el primer día del mes de Enero del año de 1863 y fenecerán el último día del mes de Enero de 1865. Para que conste y pueda constar doy fé que están cumplimentados y pagados los cuatro años de su arriendo, y lo firmo.»

Resultando que en 30 del referido mes de Octubre de 1864 D. Miguel Soto compareció ante el Juez de primera instancia de Villareal, y expuso que hacia unos días que como apoderado de D. Joaquín Miguel escribía á José Taurá, arrendatario de un molino propio del Don Joaquín, para que le previniera la cantidad de 3.348 rs. que debía para completar el año de 1863: que personado Soto en el molino el día 29, y entrando en la habitación en que se encontraba José Taurá, le hizo sentar, y sorprendiéndole, le sujetó con un cordón por el cuello, y amenazándole con un hacha le obligó á extender y firmar el relacionado recibo de 30.348 rs. que el mismo Taurá le dictó, y que después hizo que le leyera su hijo Angel, al que llamó al efecto: que sin embargo de lo que por la redacción del recibo se comprendía que con efecto fué dictado por Taurá para que quedase en el mismo momento de la firma, Soto no firmó, sino que se lo hizo firmar á un escribano que no era la suya; y que Taurá, concluidas aquellas operaciones, trató de tranquilizarle diciéndole que no tuviera cuidado, que la necesidad le había obligado á aquello; pero que no perdería un maravedí, pues él iría pagando poco á poco:

Resultando que ratificado Soto en la referida comparecencia, se instruyó la correspondiente causa contra José Taurá y su hijo Angel, y sustanciada en forma, la Sala tercera de la Audiencia de Valencia por sentencia de revista de 30 de Enero de 1866, confirmando la de vista de 28 de Junio de 1865, sobreseyó en la causa con la cualidad de por ahora y sin perjuicio:

Resultando que en 7 de Mayo de 1865 D. Miguel Soto dedujo demanda en la que, después de referir los hechos que quedan relacionados, expuso que el recibo de los 30.348 rs. era nulo y sin valor legal porque había sido arrancado por una fuerza irresistible, y por intimidación ó miedo grave de mal mayor en la persona, fortuna y honor del que le firmó, en cuyo caso faltaba el consentimiento; y pidió se declarase que el mencionado recibo no tenía ningún valor legal, y que las cosas quedaban en el ser y estado que antes tenían, pues que él no había recibido la cantidad que se expresaba, y que se condenara á José Taurá á indemnizar todos los daños y perjuicios irrogados y los costas del pleito, con lo demás que á su tiempo procediese:

Resultando que conferido traslado á José Taurá, después de denegado cierto artículo que propuso, contestó la demanda pidiendo se le absolviese de ella, con imposición de costas al actor; y alegó que había pagado el precio del arrendamiento del molino, y por consiguiente había quedado extinguida su obligación; que recibo y que la firma del recibo, lo estaba también la validez del documento; y que resultaba la acción criminal sobreseyéndose en la causa, se había venido á declarar que no hubo fuerza ni violencia al expedirse el recibo, y no podía ya utilizarse este argumento al entablar la acción civil sin faltar al respeto que merece la cosa juzgada:

Resultando que seguido el juicio por sus trámites, pretendió Taurá al alegar de bien probado que se le absolviese de la demanda, con imposición á Soto de perpetuo silencio y costas, y que se le reservara su derecho para utilizar las acciones de calumnia y de daños y demás procedentes en justicia; y pidió que Soto absolviese posiciones, como así lo hizo, reconociendo que había firmado el recibo en cuestión, aunque no con la rubrica que siempre usaba:

Resultando que en 14 de Agosto de 1867 el Juez de primera instancia dió sentencia declarando que el recibo fechado en Castellón en 20 de Octubre de 1864, de reales vellón 30.348; y extendido de puño y letra de Don Miguel Soto, no tiene valor alguno legal por haber sido extendido á la fuerza y con violencia é intimidación y por miedo grave de sufrir un mal mayor; y en su consecuencia que quedaban las cosas en el ser y estado que tenían antes de la extensión de dicho recibo, con expresa condenación de costas á José Taurá:

Resultando que admitida la apelación interpuesta por aquel, y sustanciada la instancia, la referida Sala segunda de la Audiencia, por sentencia de 18 de Mayo de 1868, confirmó la apelada en cuanto por ella se declaraba que el mencionado recibo no tiene valor alguno legal, con expresa condenación de todas las costas al José Taurá:

Y resultando que este interpuso recurso de casación por conceptuar infringidas:

1.º La doctrina legal de que las cuestiones discutidas en un juicio entre los mismos interesados no pueden ser resueltas en otro en diverso sentido del que lo fueron en el primero:

2.º La de que las pruebas deben apreciarse prefiriendo las que son completas á las indirectas:

3.º La de que la confesión del litigante hecha en documento reconocido es la prueba por excelencia, y para destruirla se necesita otra de tanta fuerza como ella:

Y 4.º La de que contra la confesión no se admite ninguna otra prueba:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Laureano de Arrieta:

Considerando que la doctrina alegada como primer fundamento de este recurso, y que viene á refundirse en la relativa á la eficacia de la cosa juzgada, supone necesariamente una sentencia anterior y ejecutoria que haya resuelto la cuestión litigiosa de un modo positivo y terminante:

Y considerando que no reúne tales caracteres el sobreseimiento dictado con la calidad de por ahora y sin perjuicio en la causa criminal seguida sobre el hecho que ha dado también origen al presente litigio, y que por consiguiente aquella providencia expedida en ejercicio de la acción civil y á la Sala sentenciadora con plena facultad de apreciar, como lo ha hecho, las pruebas suministradas en apoyo de la misma:

Considerando que, si bien D. Miguel Soto reconoce haber extendido y firmado el recibo de 20 de Octubre de 1864 anexo á este reconocimiento la circunstancia inseparable y esencial de haberlo realizado por efecto de la violencia é intimidación grave ejercidos sobre su persona, circunstancia que invalida y suprime su consentimiento y que ha sido estimada por la Sala, sin que contra su apreciación se haya alegado infracción alguna de ley ni de doctrina:

Considerando, por tanto, que no existe en los autos la confesión pura y simple que constituye uno de los medios de prueba con arreglo á la ley, y que la impugnación que bajo este concepto, como en el anteriormente indicado, se dirige contra la ejecutoria carecen también de razón y fundamento legal;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por José Taurá, á quien condenamos en las costas y á la pérdida de la cantidad de 4.000 rs. por que prestó caución, la cual en su caso se distribuirá con arreglo á derecho; devolviéndose los autos á la Audiencia de Valencia con la correspondiente certificación.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la Colección legislativa, pasando los autos con las copias necesarias, y los pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mauricio García.—José M. Cáceres.—Laureano de Arrieta.—José María Haro.—Joaquín Jaumar.—José Fermín de Muro.—Juan González Acevedo.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. Laureano de Arrieta, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública la Sala primera del mismo día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara de dicho Supremo Tribunal.

Madrid 10 de Mayo de 1869.—Dionisio Antonio de Puga.

### DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

#### Y ARANCELLES.

#### Circulares.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta oficina general, con fecha 10 del actual, la orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido á consecuencia de no haberse conformato D. Félix Berben con el alforo verificado por la partida 624 del Arancel de 25 kilogramos boria de seda hilada y torcida en carretes que presentó al despacho con declaración núm. 9.360 en la suprimida Aduana de esta capital:

Vistos los informes emitidos por los Colegios del Arte mayor de la seda en Barcelona y Valencia, por el Instituto Industrial de Cataluña y por el Vicecónsul de España en Halifax, punto de fabricación de dicho artículo:

Resultando que es boria de seda para coser, hilada y torcida á seis cabos por un nuevo sistema de fabricación privilegiado:

Considerando que esta clase de boria no se halla tarifada expresamente, pues á la que se refiere la partida 620 es á la de tejer, de un valor muy inferior al que tiene la de que se trata:

Considerando que aplicándosele la mitad de los derechos señalados á la seda para coser resultará gravada con una cuota proporcionada y conforme á las bases de la ley vigente de 17 de Julio de 1849, el Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo propuesto por V. I., ha resuelto que se aflore la boria de seda de la clase en cuestión por la partida 624 del Arancel con la mitad del derecho señalado en la misma.»

Lo traslado á V. para su inteligencia y cumplimiento en los casos que puedan ocurrir en esa Aduana; previniéndole de que si se presenta boria de seda para coser, torcida hasta cuatro cabos, debe aduandar la mitad de los derechos de la partida 620, y que para distinguir el

hilo de seda del de boria de seda puede emplearse el siguiente procedimiento: «Se toma un trozo de 30 centímetros de largo; y después de destorcerlo hasta obtener un solo cabo de los tres, seis ó nueve que ordinariamente tienen los hilos de la clase á que se refiere la preinserta orden, se le quita el torcido recibido al hilarlo; observándose entonces, si la materia que se ensaya es seda, que quedarán las hebras enteras en todo el largo del hilo; y por el contrario, si es boria, que se romperán antes de poder llegarse á hacer desaparecer la torsión que sostenía ligados los pedazos de hebra de que está formado el hilo, y que no exceden de 20 centímetros.»

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1869.—Lope Gisbert.—Sr. Administrador de la Aduana de....

Por el Ministerio de Hacienda se ha dirigido á esta oficina general con fecha 3 del corriente la orden que sigue:

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido á instancia de D. José María Monsalvo en solicitud de que no se exijan derechos de Aduanas á la exportación de la escoria de cobre; y teniendo en cuenta que las disposiciones vigentes se oponen á la pretensión del interesado, y que no es oportuno hacer novedad en este punto hasta que se verifique la próxima reforma general de los Aranceles; el Poder Ejecutivo, oído el dictamen de la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, y en el ejercicio de sus funciones, ha resuelto que se exijan los derechos de la partida segunda del Arancel de exportación á la citada escoria de cobre que se extraiga del país, según dispone la nota 112 de las vigentes tarifas.»

Lo que traslado á V. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1869.—Lope Gisbert.—Sr. Administrador de la Aduana de....

## CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

TERCERA SEMANA DE MAYO DE 1869.

ESTADO de las operaciones practicadas en la tercera semana de Mayo de 1869.

### DEPÓSITOS, CUENTA NUEVA.

METÁLICO.	EXISTENCIA en fin de la semana anterior.		RECIBIDO durante la presente semana.		TOTAL.		DEVUELTO en esta semana.		EXISTENCIA para la próxima.	
	Escudos.	Milésimas.	Escudos.	Milésimas.	Escudos.	Milésimas.	Escudos.	Milésimas.	Escudos.	Milésimas.
Depósitos necesarios.....	638.396.349		32.072.396		667.468.738		2.698		664.779.678	
Idem provisionales para subastas.....	66.438.884		18.999.834		85.438.718		40.344.314		74.897.404	
Cuentas corrientes.....	430.682.577				430.682.577		833.050		429.789.827	
Derechos de custodia de efectos públicos.....	80.602.284				80.602.284		84.772		80.517.512	
Fractions para completar bonos.....	2.265.836		481.865		2.447.401				2.447.401	
Intereses de bonos.....	2.794.646		4.402		2.799.048				2.799.048	
Amortización de bonos.....										
Intereses y dividendos de efectos depositados.....	54.244.689		300.000.500		354.245.189		272.746.719		81.368.470	
Depósitos al 6 por 100.....	11.488.899.639		1.736.119.916		13.225.019.555		500.725		13.224.518.830	
Compensación de intereses de bonos.....	129.808.732		3.064.224		132.872.956				132.872.956	
TOTALES.....	12.207.407,101		1.739.286,201		13.946.693,302		774.161,050		14.335,051,040	

### DEPÓSITOS, CUENTA ANTIGUA.

METÁLICO.	SALDOS en fin de la semana anterior.		INGRESOS.		TOTAL.		DEVOLUCIONES.		SALDOS para la próxima semana.	
	Escudos.	Milésimas.	Escudos.	Milésimas.	Escudos.	Milésimas.	Escudos.	Milésimas.	Escudos.	Milésimas.
NECESARIOS.....	9.803.085.645				9.803.085.645		20.132.023		9.823.217.668	
Idem provisionales para subastas.....	18.998.328.960				18.998.328.960		374.516.632		18.623.812.328	
VOLUNTARIOS AL CONTADO.....	822.057.353				822.057.353		7.338.576		814.718.977	
Plazo fijo antiguo.....	375.204.936				375.204.936				375.204.936	
De 4 á 6 meses.....	4.088.313				4.088.313				4.088.313	
De 6 á 9 meses.....	2.120				2.120				2.120	
De más de 9 meses.....	113.461.439				113.461.439		1.687		111.774.139	
De 4 á 9 meses.....	31.124.040				31.124.040				31.124.040	
De 9 á 12 meses.....	23.932.010				23.932.010				23.932.010	
De 1 mes á menos de 3.....	404.674.038				404.674.038		16.984.533		387.689.505	
De 3 meses á menos de 6.....	974.194.280				974.194.280		33.462		939.732.280	
De 6 meses á menos de 12.....	2.498.386.635				2.498.386.635		103.721		2.394.655.635	
De 1 año justo.....	32.243.489.232				32.243.489.232		888.314.350		31.355.174.702	
De 15 días.....	95.497.644				95.497.644				95.497.644	
De 30 días.....	7.800				7.800				7.800	
De 60 días.....	69.234.523				69.234.523		400		68.834.323	
De 90 días.....	347.673.049				347.673.049		8.504.600		339.371.449	
TOTALES de depósitos.....	66.444.409.929				66.444.409.929		4.157.064.986		63.287.344.943	
CONCEPTOS ESPECIALES.—Cuenta de remesas.....	4.428.354.978		335.487.706		3.792.867.272		1.467.732.604		5.260.599.876	
TOTALES.....	62.316.054.984		335.487.706		62.651.542.690		5.624.797.590		60.026.745.067	

### CUENTA CORRIENTE DE METALICO CON EL TESORO PÚBLICO.

METÁLICO.	SALDO de la semana anterior.		PAGOS.		TOTAL.		INGRESOS.		SALDO para la inmediata semana.	
	Esc. Mils.	Esc. Mils.	Esc. Mils.	Esc. Mils.	Esc. Mils.	Esc. Mils.	Esc. Mils.	Esc. Mils.	Esc. Mils.	Esc. Mils.
Por intereses de depósitos.....	1.082.663,083		60.879,126		1.143.542,209		38.992,791		3.899,791	
Por su cuenta corriente de suplementos.....	61.304.694,730		321.970,777		61.626.665,507		2.671.089,164		2.018,880	
TOTALES.....	62.387.357,813		382.849,903		62.769.607,718		2.710.081,955		2.718,670,805	

### CUENTA DE RESGUARDOS DE DEPÓSITOS EN METALICO.

METÁLICO.	EXISTENCIA en fin de la semana anterior.		EMITIDOS en la presente.		TOTAL.		ENTREGADO á los imponentes.		EXISTENCIA para la semana próxima.	
	Escudos.	Milésimas.	Escudos.	Milésimas.	Escudos.	Milésimas.	Escudos.	Milésimas.	Escudos.	Milésimas.
Resguardos de depósitos de metálico.....	1.904.834,586		2.646.435,589		4.551.270,175		2.072.822,698		2.478.447,477	
Residuos de resguardos de depósitos.....										
TOTALES.....	1.904.834,586		2.646.435,589		4.551.270,175		2.072.822,698		2.478.447,477	

### CUENTA DE BONOS DEL TESORO.

|--|

CUENTA DE DEPÓSITOS EN EFECTOS PÚBLICOS.

Table with columns: EFECTOS, EXISTENCIA ANTERIOR, INGRESOS, TOTAL, DEVOLUCIONES, EXISTENCIA PARA LA SEMANA PRÓXIMA. Rows include Depósitos necesarios, Idem voluntarios, Idem provisionales para subastas, etc.

CUENTA DE CAJA.

Table with columns: METÁLICO, CARPETAS Y BONOS, RESIDUOS DE CARPETAS Y BONOS, DEPÓSITOS EN EFECTOS PÚBLICOS. Rows include Existencias en fin del arqueo anterior, Ingresos en el presente, Pagos en el mismo, etc.

NOTA. El número de impositaciones que constituyen las existencias en las Cajas central y de provincias en la semana anterior ascendía á 231.999, de las cuales pertenecían á metálico 216.933 y á papel 14.034; y en la presente á 231.942 en esta forma: 216.890 en metálico y 15.052 en papel.

ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Negociado central. El Excmo. Sr. Ministro de Fomento ha dispuesto que el sábado 26 del corriente presten solemne juramento á la Constitución del Estado, según lo dispuesto en el decreto de 17 del actual, en manos de sus respectivos jefes los empleados de los establecimientos y corporaciones que á continuación se expresan: empleados administrativos de la Universidad Central, Institutos de Noviciado y de San Isidro, Museo de Ciencias naturales, Escuela Normal, Colegio de Sordo-mudos y Ciegos, Escuelas especiales de Pintura, Escultura y Grabado; de Arquitectura, de Música y de Diplomáticas; Biblioteca Nacional, Museo Arqueológico, Escuela de Comercio y Conservatorio de Artes, Escuela de Veterinaria, Junta superior facultativa de Minas, de Montes, de Caminos, Canales y Puertos, y Escuelas de Ingenieros.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

JEFATURA DE SANIDAD MILITAR DE FERNANDO PÓO.—MES DE MARZO DE 1869.—Parte de la existencia, movimiento y neología de enfermos que durante el mes próximo pasado ha tenido lugar en el hospital militar de esta colonia.

DEPARTAMENTO DE EMISION.

TRENTA Y SEIS DEL GRAN LIBRO DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA. Nota de los cupones de obligaciones del Estado por ferrocarriles de 2.000 rs. cada uno, que habiéndose extraído se declaran nulos y de ningún valor, de conformidad con lo acordado sobre el particular por la Junta de la Deuda, mediante el que corresponden á obligaciones amortizadas en el sorteo de Diciembre de 1867 presentadas á reembolso.

Table with columns: Número de obligaciones, Su numeración, Número de cupones, Semestre á que corresponden. Rows include 2 439.381 y 439.382, 2 Pagadero en 4.º de Julio de 1868.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR.

No habiéndose presentado suficiente número de opositores para cubrir las vacantes de segundos Ayudantes Médicos, primeros de Ultramar con destino al ejército de la isla de Cuba, se hace saber á los Doctores y Licenciados en Medicina y Cirugía se abre nuevo concurso de oposiciones públicas, con arreglo á los programas aprobados y que se insertaron íntegros en la GACETA del 10 de Mayo próximo pasado; en su consecuencia se ha constituido en sesión permanente el Tribunal que ha de calificar los ejercicios de los aspirantes, los cuales actuarán conforme se vayan presentando desde el viernes 25 del corriente en el Hospital militar de esta capital, debiendo presentar previamente los documentos necesarios en esta Dirección general.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS Y LOTERIAS.

El día 8 de Julio próximo tendrá lugar en la Fábrica de Tabacos de Cádiz la celebración de una subasta con objeto de contratar el transporte con destino á las de Alicante y Valencia de una partida de hoja filipina en la cantidad de 4.300 quintales en limpio, procedentes del cargamento que ha traído de Manila la fragata española Cervantes.

Table with columns: Número de tercios, Peso limpio, Quintales. Rows include A la Fábrica de Alicante (800, 2.000), A la de Valencia (878, 2.300), TOTAL (1.678, 4.300).

Las condiciones que han de servir de base para la ejecución de este servicio se hallarán insertas en el Boletín oficial de la provincia de Cádiz, núm. 142, perteneciente al día de hoy. Lo que se anuncia al público para su debido conocimiento. Madrid 23 de Junio de 1869.—El Director general, P. O. J. Torres Mena.

Debiendo proveerse las plazas de maquinista y fogonero de la Fábrica Nacional de Tabacos de esta capital, dotadas con el haber diario por ahora de 2 escudos 200 milésimas, la primera, y un escudo 600 milésimas la segunda, todos los días útiles para el trabajo, la Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías ha acordado llamar á concurso á cuantos se crean aptos para el desempeño de dichos cargos.

Para presentarse al concurso son condiciones indispensables: 1.º Ser español. 2.º Mayor de 25 años. 3.º Acreditar buena conducta. 4.º Haber desempeñado, bien en establecimientos del Estado, ó bien en la industria particular, cargo igual ó análogo.

Las solicitudes se presentarán en esta Dirección general en el término de 15 días; á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de todos aquellos documentos que los interesados juzguen convenientes para acreditar los cuatro puntos citados anteriormente, así como su idoneidad. Traspasado el plazo fijado para la admisión de solicitudes, se someterán estos á juicio del mismo á las pruebas prácticas que juzgue oportunas, y relativas al manejo de las calderas y máquinas de vapor, máquinas de pizar, ajuste, montaje de los aparatos &c. &c., para en vista de los resultados que se obtengan y de los antecedentes del expediente hacer la elección definitiva.

Madrid 2 de Junio de 1869.—El Director general, P. O. J. Torres Mena.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.

Pliego de condiciones para la subasta del servicio de impresión de la Estadística del comercio de cabotaje, correspondiente al año de 1869, incluso el papel necesario.

1.º La impresión se ajustará por regla general, y sin perjuicio de cualquiera modificación que crea conveniente introducir la Dirección, al modelo que se halla de manifiesto en la misma.

2.º Consistirá la tirada en 600 ejemplares, 500 en papel de clase igual ó análoga á la muestra señalada con el núm. 4, y que con el sello de esta Dirección general y la rubrica del lino. Sr. Director se hallará de manifiesto en la propia Dirección, y los 80 ejemplares restantes de lujo en papel igual también ó de clase análoga á la muestra que con las mismas formalidades estará asimismo de manifiesto señalada con el núm. 2.

3.º Se fija el tipo máximo admisible de 14 escudos por cada pliego de cuatro páginas, incluso el papel necesario para la tirada de dichos 600 ejemplares.

4.º El contratista quedará obligado á terminar la obra en el plazo de dos meses, contados desde que se le comunique la adjudicación definitiva del remate; debiendo entregar los pliegos á medida que vaya terminándolos al encargado de la encuadernación en el local en que este tenga establecido su taller, de manera que la total entrega se verifique dentro de los dos meses indicados.

5.º Queda asimismo obligado el contratista á emplear en la tirada de los 600 ejemplares el papel con sujeción á las condiciones expresadas; y en la inteligencia que de lo contrario se considerará rescindido el contrato, y se realizará el servicio por Administración á riesgo y perjuicio de dicho contratista.

Entregará el contratista sin retribución alguna en la Dirección general de Aduanas y Aranceles todas las pruebas que se le exijan, ínterin estas ofrezcan correcciones.

En el caso de que la Dirección general, al corregir las pruebas, juzgue conveniente alterar parte del texto, el contratista no tendrá derecho á que se le retribuya si la corrección no pasa de cinco líneas; por las que excedan de este número tendrá derecho, sobre el tipo ó precio en que se adjudique el servicio, al abono de 3 escudos 500 milésimas por cada página.

Y se considerará como suficiente motivo para rescindir el contrato y realizar el servicio por Administración de cuenta y riesgo del contratista si en las pruebas se notase excesivo número de errores.

6.º Terminada que sea la impresión y entrega de la obra en las correspondientes cubiertas en papel de color, la Hacienda abonará al contratista el remanente del precio contratado, previa la oportuna consignación de fondos en la Tesorería Central, después que la Dirección apruebe y remita á la Dirección general del Tesoro la cuenta que presentará el contratista con arreglo al tipo en que se le adjudique el servicio según la condición 3.º

7.º La subasta se celebrará, previos los oportunos anuncios en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, y para mayor publicidad en el Diario de Avisos de esta capital, fijándose además en la puerta del Ministerio de Hacienda con la anticipación de 45 días, según el art. 2.º del decreto de 27 de Febrero de 1852, el día 12 de Julio próximo, á la una de la tarde, en el despacho del Director general, que presidirá el acto, asociado del Asesor general del Ministerio de Hacienda y del segundo Jefe de la Dirección, con asistencia del Escribano que deba actuar. Desde las doce y media á la una de la tarde de dicho día se recibirán por el Director general, en presencia de los individuos que componen la Junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que haga la proposición. Los pliegos se numerarán por el

orden de su presentación; y para que puedan ser admitidos habrá de presentarse previamente el licitador carta de pago de la Caja de Depósitos que acredite haber consignado en ella, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 150 escudos en metálico, ó su equivalente á los tipos que establecen nuestras disposiciones legales en la clase de valores admisibles para este objeto. Las proposiciones se redactarán en un todo conforme al modelo que se inserta á continuación de este pliego, expresando en letra el precio á que se hará este servicio.

8.º A la hora fijada para la subasta en la condición anterior se leerán los pliegos admitidos, adjudicándose el servicio al autor de la proposición más beneficiosa, á reserva sin embargo de la aprobación de la Dirección general, quien adjudicará definitivamente el servicio.

9.º Si resultasen dos ó más proposiciones iguales admisibles según la condición anterior, se admitirá puja á la lana á los firmantes de las mismas por espacio de un cuarto de hora, pasado el cual, y no mejorándose algunas de las proposiciones, optará á la adjudicación del servicio la que se hubiese presentado primero. El rematante firmará el acta que extenderá el Escribano actuante, y á los interesados en las demás proposiciones se les dará un plazo de un día para que presenten sus depósitos.

10. Una vez obtenida la aprobación de la subasta, el contratista otorgará la correspondiente escritura ampliando á 500 escudos la fianza presentada, que no se será devuelta hasta la conclusión del servicio contratado; y en el caso de que pasados ocho días de la aprobación de la subasta no se otorgase la escritura, se considerará rescindido el contrato.

11. Los efectos de dicha rescisión serán que se procederá á nueva subasta bajo iguales condiciones, aplicándose la garantía dada á cubrir la diferencia que pueda resultar entre los dos remates, sin perjuicio de proceder contra los bienes del rematante que diere lugar á la rescisión por la vía administrativa y de apremio para el resarcimiento de los perjuicios que ocasionare si no alcanzase á cubrirlos la referida garantía; todo de conformidad con lo prescrito en el decreto de 27 de Febrero de 1852, en su artículo 1.º

12. Si de la segunda subasta no resultase proposición admisible, se ejecutará el servicio por Administración bajo las responsabilidades indicadas en la condición anterior, que asimismo se exigirán del contratista siempre que faltare á cualquiera de las condiciones que preceden, ó no ejecutare el servicio con la debida perfección y esmero.

13. El contratista hace expresa renuncia de toda clase de fueros y privilegios, y se obliga al pago de los derechos de escritura y copia de la misma.

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de esta capital, enterado del pliego de condiciones para la impresión de la Estadística del comercio de cabotaje correspondiente al año de 1869, se comprometo á realizar este servicio, con estricta sujeción á dichas condiciones, bajo el tipo de escudos. . . . cada pliego de cuatro páginas, inclusa la tirada y el papel necesario.

(Fecha, firma y domicilio del proponente.) Madrid 18 de Junio de 1869.—El Director general, Lope Gisbert.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS, AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Habiéndose acordado por el Poder Ejecutivo en resolución de esta fecha, que continúe la tramitación de los expedientes de privilegios sobre armas y efectos de guerra que estaban en suspenso á consecuencia de la real orden de 13 de Julio del año anterior, se pone en conocimiento de los interesados por medio de la GACETA á fin de que se presenten en el Conservatorio de Artes á activar sus respectivos expedientes; en el concepto de que si trascurriere el término de tres meses sin sacar la cédula correspondiente les parará el perjuicio que la ley del ramo determina.

Madrid 17 de Junio de 1869.—El Director general, José Echegaray.

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

Debiendo procederse desde el día 4.º de Julio próximo al pago por la Tesorería de esta Caja general de los intereses de los depósitos en efectos públicos constituidos en la misma, esta Dirección, con objeto de evitar toda confusión en el señalamiento, con objeto de evitar que los interesados sufran perjuicios, y de que los intereses crecidos número de carpetas sin corresponderle sus valores, ha acordado que se observen las disposiciones siguientes:

Las carpetas que deben presentarse los resguardos se facilitarán gratis en la portería mayor de este centro directivo, previa exhibición de aquellos. El 25 del corriente y demás días laborables que sean necesarios estarán abiertas al público las oficinas de la Caja, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, para la recepción de carpetas destinadas al señalamiento del pago de intereses.

Las expresadas carpetas se presentarán por duplicado, firmadas por los imponentes, cesionarios ó encargados. Una de ellas se devolverá al interesado en el acto de la presentación con el número correlativo de orden que le corresponda. La otra quedará en estas oficinas para efectuar el pago.

No podrán ser incluidos en cada carpeta más documentos que los pertenecientes á una misma clase de Deuda.

Para la designación del número de orden no se hará distinción de rentas. Cada número de orden para entrar al señalamiento deberá únicamente derecho á la presentación de una ó cinco carpetas, excepto las que correspondan á depósitos de un mismo individuo, bien los posea por propie-

dad directa, ó bien los tenga endosados para el cobro de intereses.

En cada carpeta no pueden comprenderse más depósitos que aquellos cuyos intereses haya de percibir un solo individuo.

Las carpetas que no estén debidamente extendidas se devolverán á los imponentes para su rectificación.

Madrid 24 de Junio de 1869.—El Director general, Camilo Labrador.

El día 25 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Caja el cupon venido en 4.º de Enero último de los efectos públicos y de señalamiento llevados los números del 4.301 al 4.378 inclusive.

Madrid 23 de Junio de 1869.—El Director general, Camilo Labrador.

DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO QUE FUÉ DE LA CORONA.

Se arrienda en pública subasta el establecimiento de baños y Sitio de la Isabela sobre el tipo de la proposición presentada en este centro directivo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta oficina para los que gusten interesarse en el arriendo. La subasta tendrá lugar en esta Dirección general el día 26 del corriente, y hora de las doce del día.

Madrid 18 de Junio de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

CONTADURÍA Y TESORERÍA CENTRAL DE HACIENDA PÚBLICA.

El día 24 del actual, y desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, se canjearán por bonos definitivos del Tesoro los resguardos interinos á talon señalados en su parte derecha superior con los números desde el 1.205 hasta el 1.216, y correspondientes á suscripciones realizadas directamente en la Tesorería Central.

Madrid 23 de Junio de 1869.—El Contador, Agapito Gozálo.—El Tesorero, Inocente Ortiz y Casado.

CONTADURÍA CENTRAL DE LA HACIENDA PÚBLICA.

Los pensionistas de todas clases que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería Central, y deben acreditar su existencia y estado en esta Contaduría para poder percibir la mensualidad del corriente mes, se servirán presentar en la misma desde el día 23 al 29 inclusive la correspondiente certificación de existencia autorizada por el Sr. Párroco y con el V.º B.º del Sr. Alcalde, expresando en ella el estado en cuanto á viudos y huérfanos, el punto donde habitan, y suscribiendo la oportuna declaración; con advertencia de que según real orden de 3 de Mayo de 1858, comunicada á esta oficina por la Dirección general de Contabilidad de la Hacienda pública, los Jefes de Administración y demás pensionistas dispensados de justificar su existencia por medio de fé de vida han de consignar de su puño y letra en los oficios que al efecto dirijan la circunstancia de no recibir otro haber de los fondos generales, provinciales ni municipales que el acreditado en la nómina para cuya documentación se remiten con el V.º B.º de la Autoridad civil ó local los que residan fuera de esta capital.

Madrid 22 de Junio de 1869.—Agapito Gozálo.—2

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

A las once de la mañana del día 3 de Julio próximo se celebrarán, por cuarta vez, tres subastas públicas en la Casa Consistorial de Estremadura para el arriendo de las fincas siguientes:

- 1.º Una casa sita en la calle de la Cárcel de dicho pueblo, procedente de una capellanía que venia disfrutando D. Benito Polanco, Párroco que fue en el mismo, cuyo arriendo será por dos años al tipo de 21 escudos 600 milésimas de renta anual. 2.º Una tierra en los Maguejos, de cabida 8 fanegas. Otra en las Caceras ó Pedregal, de 3 fanegas. Otra de 1 fanega en Manroyo. Otra de 3 fanegas en Fuente-amarga. Otra de 2 fanegas en el Conejo. Otra de 4 fanegas camino de Alcalá. Una huerta de 2 fanegas en el Cejil. Y una casa de 4 fanegas en la Tejera, sitas en término de dicho pueblo y de la misma procedencia, cuyo arriendo será por dos años al tipo de 25 escudos 472 milésimas de renta anual.

- 3.º Una tierra de 3 fanegas en el Sotillo. Otra de 5 fanegas en Pedro Toro. Y otra de 5 fanegas en Malhaya ó Atalaya, sitas en término de Almoroches ó Veilla, y de igual procedencia que las anteriores fincas; cuyo arriendo será por dos años al tipo de 17 escudos 886 milésimas de renta anual. Los pliegos de condiciones donde consta el por menor de los predios se halla de manifiesto en esta Administración, sección tercera, y en la Secretaría de aquel Municipio, donde podrán examinarle las personas á quienes convenga interesarse en el remate.

Madrid 23 de Junio de 1869.—El Administrador, Manuel Cebollino y Aguilar.

FÁBRICA NACIONAL DEL SELLO.

Pliego de condiciones bajo el cual la Hacienda pública se propone contratar, mediante subasta, 1.983 resmas de papel de diferentes clases y colores que se necesitan en la Fábrica Nacional del Sello durante el año económico de 1869-70 para el servicio de la renta de Loterías, con derecho á adquirir al precio proporcional del remate el mayor número que necesitare.

Table with columns: Clases, Resmas. Rows include 1.º Cuarenta y cinco resmas de papel blanco, de mano, de segunda clase, para oficios, circulares y demás documentos, con peso cada una por cinco kilogramos 321 gramos, y el tamaño de los pliegos de 44 centímetros de ancho por 32 de alto. . . . 43

2.º Ochoenta y tres resmas de papel blanco, continuo, de tercera clase, para listas de números premiados, con peso cada una de ocho kilogramos 741 gramos, y el tamaño de los pliegos de 72 centímetros de ancho por 34 de alto. . . . 83

3.º Doscientas ochenta y cinco resmas de papel blanco, continuo, de cuarta clase, para listas y prospectos, con peso cada una de seis kilogramos 441 gramos, y el tamaño de los pliegos de 64 centímetros de ancho por 44 de alto. . . . 288

4.º Mil quinientas trece resmas de papel blanco, continuo, de séptima clase, para billetes de sorteo, con peso cada uno de tres kilogramos 220 gramos, y el tamaño de los pliegos de 44 centímetros de ancho por 32 de alto; distribuidos por colores en la proporción siguiente: 438 resmas de color verde, 174 resmas de color amarillo, 170 resmas de color lila, 138 resmas de color rosa, 228 resmas de color azul, 145 resmas de color blanco. . . . 1.513

5.º Cincuenta y cuatro resmas de papel blanco, continuo, de octava clase, para billetes del sorteo extraordinario de Navidad, con peso cada una de seis kilogramos, y el tamaño de los pliegos de 55 centímetros de ancho por 39 de alto. . . . 84

TOTAL RESMAS. . . . 4.983

Condición primera.

Tiene por objeto la subasta adquirir: Cuarenta y cinco resmas de papel blanco, de mano, de segunda clase, para oficios, circulares y demás documentos, con peso cada una por cinco kilogramos 321 gramos, y el tamaño de los pliegos de 44 centímetros de ancho por 32 de alto. . . . 43

2.º Ochoenta y tres resmas de papel blanco, continuo, de tercera clase, para listas de números premiados, con peso cada una de ocho kilogramos 741 gramos, y el tamaño de los pliegos de 72 centímetros de ancho por 34 de alto. . . . 83

3.º Doscientas ochenta y cinco resmas de papel blanco, continuo, de cuarta clase, para listas y prospectos, con peso cada una de seis kilogramos 441 gramos, y el tamaño de los pliegos de 64 centímetros de ancho por 44 de alto. . . . 288

4.º Mil quinientas trece resmas de papel blanco, continuo, de séptima clase, para billetes de sorteo, con peso cada uno de tres kilogramos 220 gramos, y el tamaño de los pliegos de 44 centímetros de ancho por 32 de alto; distribuidos por colores en la proporción siguiente: 438 resmas de color verde, 174 resmas de color amarillo, 170 resmas de color lila, 138 resmas de color rosa, 228 resmas de color azul, 145 resmas de color blanco. . . . 1.513

5.º Cincuenta y cuatro resmas de papel blanco, continuo, de octava clase, para billetes del sorteo extraordinario de Navidad, con peso cada una de seis kilogramos, y el tamaño de los pliegos de 55 centímetros de ancho por 39 de alto. . . . 84

TOTAL RESMAS. . . . 4.983

Condición segunda.

Cada resma de papel de las distintas clases ha de contener 800 pliegos útiles. El de las 1.387 de las clases 7.º y 8.º destinado á billetes ha de entregarse empaquetado en toda su extensión, sin doblar los pliegos.

Condición tercera.

Todo el papel ha de ser de producción nacional, de pasta limpia, bien trabajada, encolada y satinada. Para poder formar juicio más exacto acerca de estas cualidades genéricas y de las especiales determinadas en la condición anterior, habrá muestras de cada clase de papel en la Fábrica Nacional del Sello á disposición de los que deseen interesarse en la subasta. Estas muestras, debidamente autorizadas al formalizarse el remate, servirán también de guía para el reconocimiento del papel cuando lo entregue el contratista; debiendo unirse un ejemplar de ellas al expediente de remate.

Condición cuarta.

El precio medio por resma que para su adjudicación fija la Hacienda es de 2 escudos 734 milésimas, calculado por la suma de los respectivos valores de cada clase, que, en el caso de necesitarse mayor cantidad de papel de la expresamente contratada, el pago de él se hará con arreglo al precio correspondiente á cada clase, que se fijará al efecto en los pliegos de muestra y al resultado de la subasta.

Condición quinta.

El contratista ha de entregar las 1.983 resmas por cuartas partes iguales de las clases 2.º, 3.º, 4.º, combinando con ellas las de la 7.º y 8.º de la siguiente manera: con la primera entrega, las de colores verde y amarillo; con la segunda, las especiales para el sorteo extraordinario de Navidad; con la tercera las de colores lila y rosa; y con la cuarta, las de colores azul y blanco. Las entregas han de hacerse de 30 en 30 días, comenzando á contar desde el primer día de la entrega en que se comience oficialmente al contratista la aprobación del remate.

Condición sexta.

Si las necesidades del servicio requiriesen mayor cantidad de alguna de todas las clases de papel contratadas hasta 30 de Junio de 1870, que el contratista obligado á suministrarlas bajo las condiciones antes expresadas, avisándole la Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías con 60 días de anticipación.

Condición séptima.

El papel ha de entregarse enfardado y acondicionado de tal manera que ninguna resma sufra deterioro, arpilleras y demás efectos de embalaje. Todos los gastos de transporte hasta hacer las entregas dentro de la misma Fábrica han de ser de cuenta del contratista.

Condición octava.

El papel será reconocido en la Fábrica por el Administrador Jefe, Contador y tesorero facultativo ó el que haga sus veces, Guarda-almacén del blanco y Regente de la imprenta, pudiendo asistir el contratista ó su representante, y también cualquier empleado que la Dirección delegue. El reconocimiento tiene por objeto asegurarse de si se han llenado ó no los requisitos exigidos por las condiciones 1.º y 2.º, y conforme á lo que él resulte declararán los revisores qué clases ó cantidades de papel deben admitirse ó desecharse; extendiendo acta que firmarán todos los que hayan intervenido con carácter oficial. El acta original de cada reconocimiento se remitirá á la Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías para la resolución definitiva que el Administrador, acompañada de muestra del papel admitido como del desechado, si lo hubiere, quedándose el Administrador de la Fábrica con copia de la misma.

Condición novena.

Comunicado que sea el acuerdo de la Dirección á la Fábrica, lo pondrá esta en conocimiento del contratista; y caso de haber sido desechadas algunas resmas, hará que las retire y reponga con otras de recibo en el término de 40 días. Admitidas las resmas que hayan sido las resmas correspondientes á cada entrega, la Fábrica expedirá al contratista certificación que lo acredite, con expresión de su importe, para que por la Tesorería Central se le abone sin más demora que la necesaria para comprender la cantidad en la distribución de fondos respectiva.

Condición décima.

La subasta se celebrará en la Fábrica Nacional del Sello el día 5 de Julio próximo, á las doce en punto. El acto será presidido por el Administrador Jefe, asociado del Contador y Escribano de Hacienda.

Condición undécima.

Desde dicha hora hasta las doce y media se recibirán los pliegos cerrados que contengan las proposiciones, y se numerarán por el orden con que se presenten. Las proposiciones se redactarán en un todo conformes al modelo que se inserta á continuación, expresando en letra el precio á que se efectuará el servicio. Para que un pliego pueda ser admitido es indispensable acompañar al mismo carta de pago que acredite haber entregado el proponente en la Caja general de Depósitos la cantidad de 300 escudos en metálico, ó su equivalente en efectos públicos á los tipos admisibles para este objeto. Dicho depósito no se admitirá en papel del Estado sino que no se acompañe la póliza de su adquisición en la Bolsa. Los pliegos que no reúnan estos requisitos se tendrán por no presentados.

Condición duodécima.

Pasada la media hora señalada para admitir proposiciones, se anunciará por el Escribano que queda cerrado el acto de admisión, procediendo en seguida el señor Presidente á la apertura de los pliegos presentados según el orden de numeración que se hubiere en alta voz, haciéndolo así constar en la acta de subasta. El servicio se adjudicará provisionalmente al autor de la proposición que resulte ser más ventajosa á los intereses de la Hacienda.

Condición decimatercera.

En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales, el Sr. Presidente abrirá entre los firmantes de estas una licitación oral por el término de 15 minutos, adjudicando el remate á favor del que ofrezca tipo más bajo. Si no se efectuase la licitación, se adjudicará el remate al autor de la proposición que primero hubiere sido presentada; y si lo hubiesen sido á un mismo tiempo, á favor del que la suerte designe.

Condición decimacuarta.

Las cartas de pago de los depósitos para tomar parte en la subasta, de que habla la condición décima, serán devueltas á los firmantes de las proposiciones desechadas luego que termine el acto; pero la del rematante quedará en garantía de su compromiso hasta la formalización de la fianza.

Condición decimacuartena.

De la subasta y su resultado ha de extenderse acta que firmarán los Sres. Presidente, Contador, rematante y Escribano; y unida al expediente de su adjudicación, pasará todo á la Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías, por cuyo medio se solicitará la aprobación del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, sin la cual no se tendrá por formalizada la adjudicación.

Condición decimasesta.

Comunicada que sea la orden de aprobación de la subasta á la Fábrica, esta dará traslado al contratista para su conocimiento á fin de que constituya dentro de los ocho días siguientes una fianza de 600 escudos en metálico, ó de su equivalencia en efectos públicos á los tipos admisibles para garantizar el cumplimiento del contrato; en cuya constitución podrá utilizar los valores que depositó provisionalmente para tomar parte en la licitación. Si presentase otros valores en papel, deberá acompañar la póliza de su adquisición en Bolsa, como se dijo en la condición undécima.

Condición decimasesta.

El rematante otorgará la correspondiente escritura ante el Escribano de Hacienda dentro de los 40 días siguientes al en que se le hizo saber la adjudicación de la escritura que el rematante renuncia á todos los privilegios y fueros que le correspondan, y que la responsabilidad en que pueda incurrir por cualquiera falta de lo estipulado se le exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo con arreglo á lo que dispone el art. 14 de la ley de Contabilidad. Si el rematante dejase de otorgar la escritura sin causa justificada que lo impida en el término prefijado, incurrirá en la responsabilidad que previene el art. 5.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852. Serán de cuenta del contratista los gastos de la escritura original y de sus copias.

Condición decimasesta.

Si el contratista dejase trascurrir el término para la primera entrega del papel sin hacerla efectiva, se tendrá por abandonado el servicio y se procederá á nueva subasta bajo iguales condiciones; debiendo reintegrar á la Hacienda los daños y perjuicios que por tal falta se le irroguen. Si en la nueva subasta no se presentasen proposiciones admisibles, el servicio se hará por cuenta de la Administración á perjuicio también del rematante.

Condición decimasesta.

Si las necesidades del servicio no consistieren en la demora consiguiente del uno al otro remate, la Fábrica adquirirá las resmas de papel de cada clase bastantes á evitar que aquel se interrumpa; siendo de cuenta del contratista el pago del mayor coste por la diferencia de precios si superase el de lo adquirido por Administración al del tipo del remate. Por el pronto se cubrirá esta diferencia, hasta donde alcance, con el importe de la fianza ó del depósito, según el caso, sin perjuicio de utilizar después el medio que queda consignado en la condición decimasesta.

Condición decimasesta.

Como el contratista,

so subsidiario. Pero atendiendo al carácter de esta obligación, podrá reducirse la cantidad de la fianza, si el contratista lo solicita, á la tercera parte, siempre que no estuviese afectada alguna de las responsabilidades extramatrimoniales indicadas en la condicion anterior, porque en este caso se conservará íntegra.

Condición vigésimoprimera.

Todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, validez ó rescisión del contrato se resolverán por la vía contenciosa después de agotados los trámites administrativos.

Condición vigésimasegunda.

Se consideran como parte integrante de estas condiciones, para los efectos legales, el real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 15 de Setiembre de 1853.

Madrid 40 de Mayo de 1869.—Donato Lorenzana.

Modelo de proposición.

D. . . . ., vecino de . . . . . que vive calle de . . . . . número . . . . ., enterao del anuncio inserto en . . . . ., número . . . . ., fecha . . . . ., para adquirir en subasta pública 1.383 resmas de papel de diferentes clases y colores que necesita la Fábrica Nacional del Sello para el servicio de la renta de Loterías, en el año económico de 1869-70, y las demás papeles que se requiriesen por imprevistas durante dicho periodo, se comprometo á entregar las referidas 1.383 resmas al precio de . . . . . (en letra) escudos . . . . . milésimas, y las demás que se pidan al precio señalado á cada clase de papel en las muestras que sirven de tipo en la subasta y según el resultado de estas, aceptando todas las condiciones bajo las cuales debe celebrarse.

(Fecha y firma del interesado.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Convocatoria de oposicion por Jurado á seis plazas de Profesores para llenar las cuatro de entrada que existen vacantes en los hospitales de la Beneficencia provincial de Madrid, y las otras dos de supernumerarios, bajo las reglas que se dirán despues, quedando vigente el reglamento de 22 de Julio de 1864 en lo que no se oponga á lo dispuesto en ellas.

Las plazas que se sacan á oposicion corresponden dos á la seccion de Medicina y dos á la de Cirujía, que se hallan dotadas con el haber anual de 600 escudos, y las otras dos serán consideradas como supernumerarios con derecho á ingresar en las primeras vacantes que ocurran sin nuevos ejercicios. Estos siempre que les convenga podrán reemplazar con permiso á los otros extraños en las enfermedades de los de planta, y se abonará el servicio que presten á razón de 3.500 reales anuales, segun está acordado por la Excmo. Diputación.

Para tomar parte en la oposicion á dichas plazas se necesita ser Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirujía en alguna de las Facultades universitarias de la nacion, y llevar de practica en el ejercicio de la profesion por lo menos tres años.

Las solicitudes de los que deseen presentarse á la oposicion se dirigirán á la Excmo. Diputación en el preciso término de 30 dias, contados desde la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, Gaceta y Diario de Avisos de Madrid, acompañando á aquellas los títulos científicos-médicos de los interesados, y copia legalizada de los mismos, de buen tenor, legalizada tambien, certificación de buena conducta moral, y relación de méritos y servicios.

Estas plazas serán consideradas como las últimas del escalafon de Profesores del mismo, no debiendo haber en adelante más que uno sólo, ya sean de Medicina ó ya de Cirujía, ocupando en él el lugar que les correspondiere según el orden de su nombramiento, y con arreglo al mismo orden serán considerados en las plazas.

La oposicion por Jurado tendrá lugar en esta villa de Madrid ante el correspondiente Tribunal de censura que nombrará la Diputación, y será constituido por los Decanos de Medicina y Cirujía ó primer Médico y primer Cirujano, si alguna circunstancia especial les impidiera á aquellos asistir; dos Profesores de las citadas secciones de Medicina ó de Cirujía que hayan obtenido sus destinos por oposición, y otros dos de los mismos, uno de Medicina y otro de Cirujía, que tengan el mérito de haber sido propuestos en primero ó segundo lugar de ternas por oposicion. Será Presidente del Tribunal el Profesor más antiguo en título de Medicina, y el más moderno desempeñará las funciones de Secretario sin voto, á no ser que faltase alguno de los que le tienen, en cuyo caso se reemplazará por el más antiguo de los que se presenten.

Los ejercicios para las oposiciones serán cuatro, y consistirán: 1.º En responder á cinco preguntas de la Facultad y una sobre Administración, legislación vigente de Beneficencia y Sanidad, y sobre los reglamentos especiales de los establecimientos para que se haga la oposicion, que cada opositor sacará por su propia cuenta, y en presencia de cada opositor se leerá el depósito á presencia de una donde el Tribunal sacará de 40 por cada individuo de los que tomen parte en el acto. A cada una de estas preguntas contestarán los opositores á medida que las vayan sacando, graduándose el tiempo de tal manera que no se emplee más de media hora en responder á todas.

2.º Escribir una Memoria en el término de 40 horas sobre un punto general de la Facultad, eligiéndose para ello en completa incommunicacion, pudiendo consultar los libros que designen y sea posible facultativos. Los libros que se designen y sea posible facultativos, se darán á puerta cerrada y media hora antes de proceder á la reunion de los opositores, escribirán en papeletas tantos puntos generales cuantos sean aquellos, y á presencia de los mismos cuando se hallen presentes se echarán en la urna. El opositor más moderno en la profesion sacará una papeleta, y sobre el punto que designe que ocupará en seguida á la sala en que hayan de quedar incommunicados, donde se les facilitará recado de escribir y los libros que pidieren. Concluido el tiempo del encierro, recogerá las Memorias firmadas y cerradas por sus autores, y en seguida las entregará al Presidente. En la sesion pública inmediata, ó en las sucesivas si fuere necesario, se leerá la Memoria de cada uno, y el orden que se hallen insertos en la lista de las firmas.

3.º Exponer en un cuadro de oposicion por medio de la suerte en trincas, y cuando su número no sea divisible por tres en parejas: acto continuo el Tribunal colocará en una urna seis cédulas que designen el nombre de otros tantos enfermos, tres de Medicina y tres de Cirujía, para que el actuante elija uno de la seccion que prefiere, pasando en seguida á examinarlo, y no ha de durar más que media hora. Pasado igual tiempo de incommunicacion, el actuante hará la historia de la enfermedad, expresando sus causas, diagnóstico, pronóstico y método curativo, sin emplear en ello más que una hora ni tener á la vista escrito ni apuntacion alguna. Cada uno de los contrincantes opondrá luego las objeciones que gusten por espacio de un cuarto de hora, si fuese uno solo. Si no hubiera más que un opositor, harán las objeciones los Vocales del Tribunal.

4.º Ejecutar sobre el cadáver la operacion quirúrgica que designe la suerte, explicando previamente el opositor la anatomía propia de la region y órganos en que haya de operar, los métodos y procedimientos operatorios, exponiendo las razones en que se funda la eleccion que ha de hacer de uno de estos, las consideraciones que á la luz de sus Memorias, y con arreglo al mérito científico de ellas decidirá el Tribunal el lugar que cada uno debe ocupar.

Terminados los ejercicios, se procederá por el Jurado en sesion pública á la calificación de los opositores, y aquel al haberla tendrá en consideracion como mérito el que estos hayan desempeñado plaza de suplente de los hospitales de la Beneficencia provincial, ó haber sido propuesto en ternas en oposiciones anteriores de la Facultad.

El Jurado formará las ternas de los opositores según sus conocimientos y méritos, para lo cual las calificaciones se harán por puntos á continuacion de cada ejercicio, ocupando el primer lugar el que obtenga mayor número de ellos, y de esta manera ingresarán desde luego en el escalafon los elegidos de las ternas.

Si resultasen dos ó más aspirantes con igual número de calificación en sus Memorias, se procederá nuevamente á la lectura de sus Memorias, y con arreglo al mérito científico de ellas decidirá el Tribunal el lugar que cada uno debe ocupar.

Si hubiera mayor número de opositores que las plazas que deben proveerse, aunque á los restantes se les aprueben los ejercicios y vayan en ternas, no por eso les quedará derecho alguno para lo sucesivo, si bien les servirá como mérito para otras oposiciones.

El Jurado antes de formar las propuestas, que han de pasar despues de Duplicacion provincial acompañadas de todo el expediente de la oposicion, dará á los opositores el orden numerico según sus conocimientos y méritos, para lo cual las calificaciones al formar aquellas se harán con arreglo al art. 20 del reglamento, aunque en votacion pública, sin incluir en las propuestas más individuos que los seis que han de ser agraciados, cuatro

para las vacantes de entrada, y las dos restantes de supernumerarios.

Madrid 18 de Junio de 1869.—El Vicepresidente decano, Quintín Chiarione.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Esta Diputación saca á pública subasta por segunda vez el suministro de todas las judías que necesitan los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, cuyo consumo en un año se calcula en 30.342 kilogramos para los establecimientos que están á su cargo, bajo el pliego de condiciones que se hallará en manifiesto en estas oficinas para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la licitacion; verificándose el remate con arreglo al modelo que á continuacion se halla formulado, al cual han de sujetarse las proposiciones; siendo indispensable para presentarse que los licitadores acompañen á las mismas cartas de pago ó fianza provisionales que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 382 escudos, equivalente al 40 por 100 del importe de los referidos 30.342 kilogramos de judías, bajo el tipo de 208 milésimas de escudo cada kilogramo; debiendo tener lugar la subasta á las dos de la tarde del día en que cumplan los 30 de su publicacion en la Gaceta de Madrid, y si este fuese festivo se verificará al siguiente día en la sala de sesiones de la Diputación provincial, sita en la calle del Sacramento, núm. 4, presidida por el Excmo. Sr. Gobernador civil ó persona en quien se digna delegar; advirtiéndose que en el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion oral entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Madrid 22 de Junio de 1869.—El Secretario interino, C. Pozzi.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en . . . . . calle de . . . . ., número . . . . ., enterao del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excelentísima Diputación provincial de Madrid el suministro de todas las judías que necesitan los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, cuyo consumo en un año se calcula en 30.342 kilogramos, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de . . . . . (Aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en . . . . . calle de . . . . ., número . . . . ., enterao del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excelentísima Diputación provincial de Madrid el suministro de todas las judías que necesitan los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, cuyo consumo en un año se calcula en 30.342 kilogramos, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de . . . . . (Aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

Esta Diputación saca á pública subasta por segunda vez el suministro de todos los garbanzos que necesitan los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, cuyo consumo en un año se calcula en 79.886 kilogramos, bajo el pliego de condiciones que se hallará en manifiesto en estas oficinas para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la licitacion; verificándose el remate con arreglo al modelo que á continuacion se halla formulado, al cual han de sujetarse las proposiciones; siendo indispensable para presentarse que los licitadores acompañen á las mismas cartas de pago ó fianza provisionales que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2.918 escudos, equivalente al 40 por 100 del importe de los referidos 79.886 kilogramos de garbanzos, bajo el tipo de 365 milésimas de escudo cada kilogramo; debiendo tener lugar la subasta á las dos de la tarde del día en que cumplan los 30 de su publicacion en la Gaceta de Madrid, y si este fuese festivo se verificará al siguiente día en la sala de sesiones de la Diputación provincial, sita en la calle del Sacramento, núm. 4, presidida por el Excmo. Sr. Gobernador civil ó persona en quien se digna delegar; advirtiéndose que en el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion oral entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Madrid 22 de Junio de 1869.—El Secretario interino, C. Pozzi.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en . . . . . calle de . . . . ., número . . . . ., enterao del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excmo. Diputación provincial de Madrid el suministro de todos los garbanzos que necesitan los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, cuyo consumo en un año se calcula en 79.886 kilogramos, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de . . . . . (Aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

Esta Diputación saca á pública subasta por segunda vez el suministro de todo el arroz que necesitan los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, cuyo consumo en un año se calcula en 23.862 kilogramos, bajo el pliego de condiciones que se hallará en manifiesto en estas oficinas para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la licitacion; verificándose el remate con arreglo al modelo que á continuacion se halla formulado, al cual han de sujetarse las proposiciones; siendo indispensable para presentarse que los licitadores acompañen á las mismas cartas de pago ó fianza provisionales que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 638 escudos, equivalente al 40 por 100 del importe de los referidos 23.862 kilogramos de arroz, bajo el tipo de 243 milésimas de escudo cada kilogramo; debiendo tener lugar la subasta á las dos de la tarde del día en que cumplan los 30 de su publicacion en la Gaceta de Madrid, y si este fuese festivo se verificará al siguiente día en la sala de sesiones de la Diputación provincial, sita en la calle del Sacramento, núm. 4, presidida por el Excmo. Sr. Gobernador civil ó persona en quien se digna delegar; advirtiéndose que en el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion oral entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Madrid 22 de Junio de 1869.—El Secretario interino, C. Pozzi.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en . . . . . calle de . . . . ., número . . . . ., enterao del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excmo. Diputación provincial de Madrid el suministro de todo el arroz que necesitan los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, cuyo consumo en un año se calcula en 23.862 kilogramos, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de . . . . . (Aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

Esta Diputación saca á pública subasta por segunda vez el suministro de todo el arroz que necesitan los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, cuyo consumo en un año se calcula en 23.862 kilogramos, bajo el pliego de condiciones que se hallará en manifiesto en estas oficinas para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la licitacion; verificándose el remate con arreglo al modelo que á continuacion se halla formulado, al cual han de sujetarse las proposiciones; siendo indispensable para presentarse que los licitadores acompañen á las mismas cartas de pago ó fianza provisionales que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 638 escudos, equivalente al 40 por 100 del importe de los referidos 23.862 kilogramos de arroz, bajo el tipo de 243 milésimas de escudo cada kilogramo; debiendo tener lugar la subasta á las dos de la tarde del día en que cumplan los 30 de su publicacion en la Gaceta de Madrid, y si este fuese festivo se verificará al siguiente día en la sala de sesiones de la Diputación provincial, sita en la calle del Sacramento, núm. 4, presidida por el Excmo. Sr. Gobernador civil ó persona en quien se digna delegar; advirtiéndose que en el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion oral entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Madrid 22 de Junio de 1869.—El Secretario interino, C. Pozzi.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en . . . . . calle de . . . . ., número . . . . ., enterao del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excmo. Diputación provincial de Madrid el suministro de todo el arroz que necesitan los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, cuyo consumo en un año se calcula en 23.862 kilogramos, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de . . . . . (Aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

Esta Diputación saca á pública subasta por segunda vez el suministro de todo el arroz que necesitan los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, cuyo consumo en un año se calcula en 23.862 kilogramos, bajo el pliego de condiciones que se hallará en manifiesto en estas oficinas para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la licitacion; verificándose el remate con arreglo al modelo que á continuacion se halla formulado, al cual han de sujetarse las proposiciones; siendo indispensable para presentarse que los licitadores acompañen á las mismas cartas de pago ó fianza provisionales que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 638 escudos, equivalente al 40 por 100 del importe de los referidos 23.862 kilogramos de arroz, bajo el tipo de 243 milésimas de escudo cada kilogramo; debiendo tener lugar la subasta á las dos de la tarde del día en que cumplan los 30 de su publicacion en la Gaceta de Madrid, y si este fuese festivo se verificará al siguiente día en la sala de sesiones de la Diputación provincial, sita en la calle del Sacramento, núm. 4, presidida por el Excmo. Sr. Gobernador civil ó persona en quien se digna delegar; advirtiéndose que en el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion oral entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Madrid 22 de Junio de 1869.—El Secretario interino, C. Pozzi.

ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO QUE FUE DE LA CORONA, EN EL PARDO. Se subasta en pública licitacion el arrendamiento por tiempo de seis años de la huerta de arriba de la Puente de la Reina, en la ciudad de Madrid, denominada Puerta de Hierro, en la cantidad de 250 escudos anuales; cuyo acto tendrá lugar en un solo remate en esta Administracion el día 28 del actual, á las once de la mañana.

El pliego de condiciones se hallará en manifiesto en dicha dependencia para cuantos deseen interesarse en la subasta.

El Pardo 20 de Junio de 1869.—Por el Administrador, Mariano Manzana, Secretario Interventor. —3

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER. Seccion de Fomento.—Montes. Aprobado por la Excmo. Diputación provincial el respectivo expediente, se sacan por segunda vez á pública subasta 500 pies de robles y 800 de hayas con sus leñas y cortezas, que contienen 4.022 metros y 332 milímetros cúbicos, señalados por entresaca en los montes del Concejo de Bodoya, Ayuntamiento de Castro ó Cillorigo, bajo el tipo de 6.000 escudos, cuyos productos se rematarán, bien en su totalidad, ó ya divididos en 40 lotes.

El acto tendrá lugar simultáneamente en las oficinas de este Gobierno el día 9 de Julio próximo, á las doce de la mañana, y en la Sala capitular del Ayuntamiento de Cillorigo bajo la presidencia del Sr. Alcalde.

En los sitios referidos se pondrá en manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir de tipo para el remate.

Santander 18 de Junio de 1869.—El Gobernador, Cárlos Massa y Sanguinetti. S.—189

DIPUTACION PROVINCIAL DE CÁDIZ. La Diputación provincial de Cádiz, en sesion celebrada en 14 del actual, acordó que el día 19 de Julio próximo venidero, á las doce de su mañana, se celebre subasta pública en la Secretaría de dicha corporacion y en las Casas Consistoriales de Villalonsa del Rosario para la enajenacion del aprovechamiento de corcho segun los datos de 2.895 alcorques en los montes denominados Matagorda y las Lomas, de los Propios de dicha villa, por el tipo de 7.175 escudos; estando en manifiesto en dicha Secretaria y en la del Municipio del citado pueblo las condiciones facultativas y económicas á que ha de sujetarse el disfrute; y previniendo el real decreto de 17 de Mayo de 1865 que las proposiciones para los disfrutes forestales, cuyo tipo exceda de 2.000 escudos, se hagan precisamente en pliegos cerrados con sujecion á la fórmula que se designe, y acompañando la carta de pago que acredite haberse entregado en la Depositaria de fondos municipales ó en la sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia el 5 por 100 del tipo de la tasacion como fianza para presentarse á la licitacion, se ha acordado tambien que para la subasta de que se trata, como de mayor cuantía, se cumplan dichas formalidades, ascendiendo el depósito que como garantía ha de consignarse á la cantidad de 277 escudos 500 milésimas.

Lo que se anuncia por medio del presente en la Gaceta de Madrid, en el Boletín oficial de la provincia y por edictos en el partido judicial en que se encuentran dichos montes, así como el modelo que va á continuacion, para conocimiento del público y de los que deseen tomar parte en la licitacion.

Cádiz 16 de Junio de 1869.—El Presidente, Manuel Somoza.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., enterao del anuncio publicado en el Boletín oficial de esta provincia, fecha . . . . ., y de las condiciones y requisitos para la adjudicacion de pública subasta del aprovechamiento de corcho de 2.895 alcorques en los montes denominados Matagorda y las Lomas, de los Propios de Villa de Bodoya, se comprometo á tomar á su cargo dicho disfrute con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra.) C—317

(Fecha y firma del proponente.)

Con arreglo al pliego de condiciones que estará en manifiesto en la Direccion general de Beneficencia y Sanidad y en la Secretaria de esta Diputación, se saca á subasta el suministro del pan que durante el año económico venidero de 1869 á 70 necesitan para su consumo el Hospital civil, Hospicio y Casa matriz de Expositos de esta ciudad; cuyo acto tendrá lugar simultáneamente á las doce de la tarde del día 30 del corriente, en Madrid ante los funcionarios que se sirva designar el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, y en esta capital ante la comision nombrada al efecto.

Desde la una y media hasta las dos de la tarde, en que tendrá lugar la subasta, se recibirán por los respectivos Presidentes pliegos cerrados con las proposiciones que quieran presentarse.

Esta corporacion se anuncia para conocimiento de los que quieran tomar parte en la licitacion. Cádiz 15 de Junio de 1869.—El Vicepresidente interino, Manuel Bañon. C—318

La Diputación provincial de Cádiz en sesion celebrada en 16 del actual acordó que el día 21 de Julio próximo venidero, á las doce de su mañana, se celebre subasta pública en la Secretaria de dicha corporacion y en las Casas Consistoriales de Arco de los Negros, de los Propios de dicha ciudad, para la enajenacion de 5.000 alcorques y 44.000 quejigos en los montes denominados Hornillo y Matilla de los Negros, de los Propios de dicha ciudad, por el tipo de 3.350 escudos en que han sido tasados, estando en manifiesto en dicha Secretaria y en la del Municipio del citado pueblo las condiciones facultativas y económicas á que ha de sujetarse el disfrute; y previniendo el real decreto de 17 de Mayo de 1865 que las proposiciones para los disfrutes forestales, cuyo tipo exceda de 2.000 escudos, se hagan precisamente en pliegos cerrados con sujecion á la fórmula que se designe, y acompañando la carta de pago que acredite haberse entregado en la Depositaria de fondos municipales ó en la sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia el 5 por 100 del tipo de la tasacion como fianza para presentarse á la licitacion, se ha acordado tambien que para la subasta de que se trata, como de mayor cuantía, se cumplan dichas formalidades, ascendiendo el depósito que como garantía ha de consignarse á la cantidad de 277 escudos 500 milésimas.

Lo que se anuncia por medio del presente en la Gaceta de Madrid, en el Boletín oficial de esta provincia y por medio de edictos en el partido judicial en que se encuentran dichos montes, así como el modelo que va á continuacion, para conocimiento del público y de los que deseen tomar parte en la licitacion.

Cádiz 18 de Junio de 1869.—El Presidente, Manuel Somoza.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., enterao del anuncio publicado en el Boletín oficial de esta provincia, fecha . . . . ., y de las condiciones y requisitos para la adjudicacion de pública subasta del aprovechamiento de corcha de 5.000 alcorques y 44.000 quejigos en los montes denominados Hornillo y Matilla de los Negros, de los Propios de Arco de la Frontera, se comprometo á tomar á su cargo dicho disfrute, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones. (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra.) C—323

(Fecha y firma del proponente.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE CIUDAD-REAL. En cumplimiento de lo prevenido en el art. 6.º del decreto de 28 de Mayo último, expedido por el Ministerio de Fomento, esta Diputación ha acordado anunciar la vacante de Secretario de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de esta provincia, dotada con el haber anual de 800 escudos; cuya plaza ha de proveerse en Ingeniero agrónomo en razon á no existir en ella Escuela de Agricultura, cuyo jefe es el llamado en primer lugar á desempeñarla.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes (durante 30 dias, contados desde la fecha en que se inserte este anuncio en la Gaceta de Madrid) en la Secretaria de esta corporacion, acompañadas de copias legalizadas de los documentos que justifiquen su aptitud para el desempeño del referido cargo.

Ciudad-Real 19 de Junio de 1869.—El Presidente, Joaquín de Ibarrola.—El Secretario interino, José de la Vega. C—320

AYUNTAMIENTO POPULAR DE TIERRA. D. Fernando Ruiz Alonso, Presidente del Ayuntamiento popular de esta villa de Tierra, en la provincia de Valladolid.

Por haber sacado que esta corporacion municipal, asociada de dicho número de mayores contribuyentes, ha acordado en sesion del día 15 del actual publicar la vacante de un partido médico de primera clase, consistente en un sólo Médico titular, con la dotacion de 400 escudos anuales satisfechos del fondo municipal por trimestres vencidos, con arreglo todo á lo mandado en el reglamento de 11 de Marzo de 1868, con más 1.000 escudos anuales por la asistencia á 300 familias acomodadas que le son entregados por el Ayuntamiento en cuotas en dos plazos iguales, primero en todo el mes de Setiembre y el segundo en todo el mes de Marzo, ámbos en cada año respectivo. En su virtud, y autorizado competentemente el Ayuntamiento, se anuncia la vacante de dicha plaza por término de 30 dias, que empezarán á contarse desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y el Boletín oficial de la provincia.

Los que aspiren á ella deberán ser Doctores ó Licenciados en Medicina, y adornados del título de Cirujía y presentar sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente en la forma prevenida en el párrafo primero, artículo 27 del expresado reglamento, y dentro del plazo señalado.

Casas Consistoriales de Tierra á 20 de Junio de 1869.—El Alcalde, Fernando Ruiz Alonso.—Por su mandado, el Secretario de Ayuntamiento, Luis Calvo Ruiz. T—108

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLALON. Por definicion del que la obtiene se halla vacante una de las dos plazas de primera clase de Médico-cirujano titular de esta villa para la asistencia de las familias pobres, dotada con 500 escudos anuales pagados por trimestres vencidos de fondos municipales. Las obligaciones del Facultativo son hacer diariamente dos visitas ordinarias á los enfermos que están á su cuidado, sin perjuicio de las extraordinarias que el mismo crea necesarias según su dolencia.

Los vecinos pudientes pueden celebrar iguales ó ajustes con el Facultativo que sea agraciado, á lo que no podrá negarse, cuyo rendimiento dará un producto á dicho Facultativo mayor que el de su asignacion para la asistencia de familias pobres.

Conste esta villa de 1.200 vecinos, de los cuales 500 están clasificados pobres, que estarán á cargo en proporcion de cada uno de los Facultativos, y los restantes para la avenencia.

Los Profesores que aspiren á dicha plaza dirigirán sus solicitudes acompañadas de las hojas de méritos y servicios y la copia del título, todo legalizado por Escribano ó certificado por el Subdelegado de Sanidad del partido donde radica, al Presidente de este Ayuntamiento dentro del término de tres dias, contados desde la fecha en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid.

Villalón 16 de Junio de 1869.—El Presidente, Francisco Reoyo.—El Secretario, Santiago Criado. V.—232

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE YECLA. No habiéndose presentado al acto del llamamiento y declaracion de soldados celebrado en esta villa de Yecla,

provincia de Salamanca, partido judicial de Vitigudino, el día 2 de Mayo último el mozo Ezequiel Sanchez Sevillano, de las señas que más abajo se dirán, natural y residente en la misma, y que obtuvo en el sorteo verificado el 25 de Abril próximo pasado el número 4, y por lo tanto declarado soldado en el juicio de exenciones, sin perjuicio de oírle é ignorándose su paradero, por el presente se cita, llama y emplaza para que comparezca ante este Ayuntamiento antes del 4 de Julio próximo, ó en otro caso ante la Excmo. Diputación provincial el día que señale para la entrega de los quintos en caja, que será del 4 al 23 del expresado mes de Julio; apercibido que de no hacerlo así se procederá á la instrucion del oportuno expediente de prófugo que dispone la ley de reemplazos, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Señas del Ezequiel Sanchez Sevillano, hijo de Juan y María. De 20 años de edad, estatura sobre las de un metro 380 milímetros, pelo castaño, ojos azules, nariz roma, cara redonda y llena, sin pelo de barba, color blanco, bastante grueso; vestía pantalón y chaqueta de paño negro, con botones blancos.

Yecla 11 de Junio de 1869.—El Alcalde, Juan Cid. Y—47

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MINGLANILLA. Includo en el sorteo de este año el mozo Victor Perez Serrano con el núm. 16, hijo de Modesto y de Catalina, al cual, al ser llamado en el día de ayer para la declaracion de su parte, no compareció, y se le declaró prófugo, que hace más de un año ignora de su paradero, este Ayuntamiento acordó declararle cuarto suplente, sin perjuicio de si puede ser corto de talla.

En su consecuencia por este anuncio, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, se cita, llama y emplaza al expresado mozo para que ante este Ayuntamiento se presente el día 4 de Julio próximo para emprender la marcha á la capital, ó bien lo efectúe el día 7 en dicha capital al ser llamado este pueblo; pues en otro caso se tendrá como prófugo.

Minglanilla 14 de Junio de 1869.—El Alcalde segundo, Celedonio Huél.—El Secretario, Celestino Evangelino. M—1486

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PELOCHE. Hallándose vacante la plaza de Médico-cirujano titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 350 escudos, y además las iguales convencionales de todos los vecinos que no siendo pobres puedan pagarlas, y para lo cual queda el Facultativo en la libertad de poder contratar, se anuncia por medio del presente á fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas, conforme á lo dispuesto en los reglamentos vigentes, en el término de 30 dias, contados desde la última insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid.

Peelche 15 de Junio de 1869.—El Alcalde, Leoncio Calderon.—El Secretario interino, Lorenzo Isasi. P—107

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SAN ANTON DE IBIAS. Se halla vacante la plaza de Cirujano de este Concejo, dotada con 500 escudos anuales pagados por trimestres de los fondos municipales, con los derechos de visita de 2 á 18 rs., según la distancia, acordados por este Ayuntamiento.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de un mes, contado desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid.

San Anton de Ibias 7 de Junio de 1869.—Esteban-lao Ron. S—187

ALCALDIA POPULAR DE SEVILLA. Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento popular de esta ciudad, dotada con el sueldo anual de 200 escudos.

Lo que se anuncia por medio del presente, con arreglo á lo determinado en el art. 400 de la ley orgánica de 24 de Octubre del año anteprevisto, á fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes oportunamente documentadas en esta Secretaria municipal dentro del plazo de 30 dias, que empezará á contarse desde el día de la publicacion de este edicto en la Gaceta de Madrid.

Sevilla 12 de Junio de 1869.—Pons. S—188—1

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ELORRIO. Hallándose vacante la Secretaria de este Ayuntamiento





como ellos erimen nacional toda rebaja del interés de la Deuda. (Muestras de aprobación.)

El Sr. VICEPRESIDENTE (Cantero): El Sr. Ministro de Hacienda tiene la palabra. El Sr. Ministro de Hacienda: Sres. Diputados, después de la palabra inspirada del Sr. Moret, en que el calor va acompañado de la profundidad de la ciencia, yo he de decir muy pocas, y estas han de ser muy tasadas y medidas; pero permitáseme decir lo que hay en el fondo de mi corazón.

El Sr. Moret decía hace un momento lo que yo puedo repetir; pero en boca de una convención de ciudadanos americanos que decían que eran traidores a su patria los que tal cosa propusieran. Yo, que no puedo suponer ni arrojar sobre el Sr. Muñoz Bueno y demás firmantes del voto una acusación tan grave, he de decir que con el mejor celo del mundo harían esa traición a la revolución que indicaban los nobles ciudadanos americanos. ¿Sabéis lo que en los primeros momentos del Gobierno Provisional no habíe de haber? Había un déficit y un hueco en la Caja del Tesoro, sabéis lo que ha traído recursos? Que en el primer documento que publicó el Ministro de Hacienda dijo que pagaría las deudas del Estado hasta el último céntimo; y estas palabras del Ministro de Hacienda las veo confirmadas por otro hecho diferente del que acaba de citar el Sr. Moret, cuando el General Grant, que había hecho suyas las dos resoluciones del meeting de Chicago, el día que tomó posesión de la Presidencia de los Estados Unidos dijo: «La Deuda pública se pagará hasta el último céntimo».

Hoy, pues, Sres. Diputados, yo no puedo decir sino que tratándose de crédito, habiendo una operación pendiente, esa operación que tuve la honra de indicar, y que se ha contratado por un decreto que las Cortes habían dictado, lo fué en Deuda interior y exterior. El Sr. Muñoz Bueno y demás firmantes, con prudencia suma, tal vez atendiendo a indicaciones hechas en la comisión de presupuestos, han excluido de la imposición que ellos querían llevar desde el 4.º hasta el 15.º, han excluido a la Deuda exterior, pero pagan en París y en Londres, y hay un déficit en los cambios cada vez que hay que pagar aquella Deuda, desmóvil que ha crecido bastante, más que en la Deuda interior no hay esta dificultad, porque toda ella se paga en Madrid; y este desmóvil ha crecido y se ha contratado a 5,40, mientras que a la par el cambio no es más que de 5,25. Pues era, señores, una inmensa ventaja que la mayor parte del empréstito, si esto hubiese sido posible, se hubiera contratado en Deuda interior.

Cómo puedo yo presumir, ni por un momento, que los Sres. Diputados que han hecho esta proposición para aumentar la imposición del 5 por 100 hasta el 15 por 100 han tenido el deliberado propósito de dañar el crédito del país y de impedir la realización de los beneficios inmensos que hubiésemos obtenido con que gran parte de la Deuda se pagase en España y no en el extranjero? Esto no es posible sospecharlo; pero no sospechándolo yo, porque no hay motivo para ello, de personas tan dignas, la verdad es que han producido estos resultados.

Pues estos son ataques al crédito, estos son perjuicios al crédito. Y, señores, ¿cuándo hemos debido vivir de él? Porque espero que los Sres. Diputados tengan presente una circunstancia. Hechas todas las economías posibles, si hay un déficit, no os espante; lo que pudiera espantarlos es el continuar el derrotero de las Administraciones anteriores; pero dicha la verdad en toda su extensión, aplicando los oportunos remedios, secundando las rentas, el déficit ha de desaparecer. No hay que espantarse del déficit, ni los acreedores tampoco se espanten de él viendo el camino que emprenden las Cortes Constituyentes.

Yo, Sres. Diputados, concluiré con un ejemplo, porque no quiero añadir una palabra más atendida lo medurado que han de ser en mi boca comparadas con las ardentísimas y elocuentes del Sr. Moret. Voy a concluir con un ejemplo de la revolución francesa. No hablo ya de la circulación forzosa, sino de uno de aquellos sucesos cuando se decía «la aristocracia vendida». Había un célebre Abate que tenía las ruinas de París querían colgar de un farol; lo llevaban ya a colgar; y teniendo él la sangre fría y la serenidad suficiente para hablar a aquellas furias, les dijo: «Y después que me ha ya colgado de ese farol, ¿quál será por eso mejor? Pues yo digo lo mismo del crédito: después que aumente el descuento del 5 hasta el 15 por 100, ¿tendremos más crédito? Esto, señores, es imposible. Yo ruego, se-

ñores Diputados, que no admitáis la enmienda del señor Muñoz Bueno, y dais en ello, no una prueba de deferencia al Gobierno del Regente, ni; dais una inmensa prueba de patriotismo y de discreción; hareis posible que haya aquí un Ministro de Hacienda; y no hablo, señores, del Ministro de Hacienda Figuerola; hablo de la entidad Ministro de Hacienda, porque yo os aseguro que si la enmienda del Sr. Muñoz Bueno se aprueba, no habrá posibilidad de que continúe aquí el presente Ministro, ni ninguno de los que viniesen detrás de él.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Cantero): El Sr. Presidente del Consejo de Ministros tiene la palabra.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Yo no sé, Sres. Diputados, si el luminoso discurso del Sr. Muñoz Bueno y el técnico discurso del Sr. Ministro de Hacienda habrán llevado el convencimiento a la Cámara; pero por sí así no es, considero deber mio el poner en la balanza de los Sres. Diputados que dudaran el ruego que yo les dirijo también de que se sirvan no aceptar voto particular del Sr. Muñoz Bueno. Después de tantas cosas buenas como han dicho los Sres. Muñoz Bueno y Ministro de Hacienda, S. S. no han dicho todavía su última palabra. Si yo la pudiera decir, ciertamente que no me cabría duda en el instante mismo de que el voto particular del Sr. Muñoz Bueno iba a ser rechazado.

Peros los Sres. Diputados comprenden que a los Gobiernos les sucede lo que a las familias: en ciertos casos no debe, no puede descorrerse el velo de lo que pasa en el interior de la familia, porque eso sería en desdoro propio, en desdoro de la familia; y aquí el desdoro del Gobierno sería lo mismo que el desdoro de la nación, desdoro de la revolución de Septiembre. Creo que no necesito decir más para que los Sres. Diputados, convencidos de la necesidad en que está el Gobierno de seguir la operación que ha anunciado el Sr. Ministro de Hacienda, se sirvan no tomar en consideración el voto particular del Sr. Muñoz Bueno.

Leído por segunda vez el voto particular, dijo El Sr. GIL VIREDA: Pido que se vote por partes. El Sr. VICEPRESIDENTE (Cantero): La votación ahora no se hace en la Cámara, como han dicho los Sres. Muñoz Bueno y Ministro de Hacienda, sino en consideración el voto particular, y por consiguiente no cabe hacer la separación que S. S. desea.

El Sr. GIL VIREDA: Mi objeto era hacer constar que estoy dispuesto a dar mi voto al descuento gradual de los empleados; pero no a la imposición del 15 por 100 sobre los intereses de la Deuda.

Puesto a votación el voto particular; y verificada esta nominalmente, resultó desechado por 408 votos contra 75 en esta forma:

Señores que dijeron sí: Marqués de Sardoal.—Carratalá.—Topete.—Prim.—Figuerola.—Martín de Herrera.—Silveira.—Sagasta.—D. Pantoja.—D. Zorrilla.—D. Manríquez.—Lorenzo.—Moreno Benítez.—Matos.—Sotomayor.—Alcalá Zamora.—D. Luis.—Baldrich.—Rubio (D. Leandro).—Palau (D. Antonio).—Madoz.—Izquierdo.—Damato.—Serrano Bedoya.—Santos.—Sagasta (D. Pedro).—Fernández Vallín.—Ulloa (D. Augusto).—Otero y Rosillo.—Rodríguez Pinilla.—Rodríguez (D. Vicente).—Milans del Bosch.—Ballester (D. Jacinto).—Carrillo.—Ortiz de Pinedo.—González (D. Venancio).—Monteverde.—De Blas.—Rodríguez (D. Gabriel).—Alvareda.—Lopez Ayala.—Madrazo.—Pérez Zamora.—Alvarez.—Lorenzana.—Rubin.—Muñiz.—Peralta.—Navarro y Rodríguez.—Alcalá Zamora (D. José).—Moya.—Ramos Calderón.—Ortiz y Casado.—Máquero.—Sánchez Borja.—Lopez Dominguez.—Echeagaray.—Vidal y Villanueva.—Coronel y Ortiz.—Suarez Inclán.—Herrerros de Tejada.—Moret.—Cancio Villamil.—Nuñez de Aroca.—Ruiz Zorrilla (D. Francisco).—Gil Sanz.—Ballester (D. Mariano).—Montero Teilinge.—Calderón Collantes.—Montemar.—Ruiz Gomez.—García Briz.—Gallego Diaz.—Palou y Coll.—Sancho.—Jimeno Agius.—Diezguz Amoreiro.—Pellon y Rodríguez.—Pérez Canzapedra.—García (D. Manuel Vicente).—Argüelles.—Abascal.—Romero Ortiz.—Ortiz.—Ferragares.—Masa.—Franco Alonso.—Valera.—Salazar y Mazarredo.—Cisneros.—Jontoya.—Yañez Villanueva.—Fuente Alcazar.—Prieto.—Jover.—Lalsala.—Eraso.—Gonzalez Marrón.—Marqués de la Vega de Armijo.—Ory.—Anglada.—Pastor y Landero.—Alvarez Bugalla.—Marquina.—Rios Rosas.—Carrascon.—Villalobos.—Ulloa (D. Juan).—Alvarez Borbolla.—Moncasi.—Beccera.—Sr. Vicepresidente (Cantero).

Señores que dijeron sí: Sanchez Ruano.—Jalon.—Gil Berges.—Delgado (Don Justo Pastor).—Soler (D. Juan Pablo).—Pardo Bazan.—Garrido (D. Fernando).—García Ruiz (D. Eugenio).—García Ruiz (D. Gregorio).—Maisonave.—Gaston.—Salvany.—Muñoz Bueno.—Bueno (D. Juan Andrés).—Salmeron.—Ameller.—Jimeno.—Diaz Quintero.—Nogueron.—Carrasco.—Rebullida.—Guzman (Santa Marta).—Rubio (D. Federico).—Pefumo.—García Lopez.—Castellón.—Pérez.—Rodríguez Moya.—Fantoní.—Castellón.—García (D. Diego).—Herrero.—Molín.—Navarro y Ochoteco.—Sorni.—Alonso.—Franco del Corral.—Villanueva.—Benavent.—Alvarez Acevedo.—Llorens.—Fontanals.—Rubio Caparrós.—Ruiz Capdepon.—Jimenez de Molina.—Paul y Picardó.—Moreno y Rodríguez.—Alsinna.—Santamaría.—Pi y Margall.—Guzman y Manrique.—Castillo.—Hidalgo.—Martínez Ricart.—García Gomez.—Basel.—Reig.—González de Paz.—Benot.—Cabeleiro.—Caro.—Ruiz Vela.—Sañavedra.—Masia y Elio.—De Pedro.—Lardiz.—Pruneda.—Pascual.—Abarzua.—Martinez Perez.—Blanc.—Suñer y Capdevila.—Tutau.—Capdepon.—Figueras.

Total, 75. Se leyó la siguiente enmienda del Sr. Toro y Moya: «Los Diputados que suscriben, en vista del art. 6.º del dictamen de la comisión general de presupuestos sobre el proyecto de ley del Gobierno para el de ingresos en el año económico de 1869 a 70, y párrafo sexto concordante con el mismo, partida 5.ª del estado letrado, que dice: «Impuesto transitorio de 5 por 100 sobre rentas, sueldos y asignaciones, 7 millones de escudos», tienen el honor de proponer a las Cortes se sirvan admitir la siguiente adición aclaratoria a dicho artículo y párrafo concordante: «Las Sociedades mineras no están comprendidas en el impuesto del 5 por 100.»

«Palacio de las Cortes 21 de Junio de 1869.—Bernardo de Toro y Moya.—Eduardo Jimenez.—Francisco Jover.—Francisco de Paula Villalobos.—Jacinto Anglada.—Francisco Salmeron y Alonso.—Rafael Carrillo.» El Sr. GONZALEZ (D. Venancio): La comisión no tiene inconveniente en admitir la enmienda, aunque la encuentra algo redundante.

El Sr. TORO Y MOYA: Doy las gracias a la comisión por su nombre y en el de los Diputados de mi provincia, una vez gravada con ese impuesto. En seguida se aprobó el artículo con la enmienda. Se leyó el art. 7.º, que decía: «Art. 7.º Los Registradores de la Propiedad pagarán el 5 por 100 de sus honorarios hasta el límite del sueldo correspondiente a los Jueces de entrada, ascenso y término con quienes estén equiparados, y el 45 por 100 sobre la parte de honorarios que cada uno perciba y exceda del sueldo expresado de Juez de la categoría correspondiente.»

Se leyó la siguiente enmienda del Sr. Gil Berges: «Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer a las Cortes Constituyentes la siguiente redacción para el art. 7.º del dictamen de la comisión general de presupuestos, relativo al de ingresos para el año económico de 1869 a 1870: «Los Registradores de la Propiedad pagarán el 3 por 100 de sus honorarios hasta el límite de las dos terceras partes del sueldo correspondiente a los Jueces de entrada, ascenso y término con quienes están equiparados, y el 45 por 100 sobre la parte de honorarios que cada uno perciba y exceda del sueldo expresado de Juez de la categoría correspondiente.»

«Palacio de las Cortes 21 de Junio de 1869.—Joquin Gil Berges.—Luis Blanc.—José Ignacio Llorens.—Antonio Benavent.—Federico Caro.—Pedro Castejon.—José Guzman y Manrique.» En su apoyo dijo El Sr. GIL BERGES: Voy a decir sólo cuatro palabras en apoyo de esta proposición, que no tiene a otra cosa que a mejorar la situación de aquellos Registradores de la Propiedad que no llegan a reunir los honorarios que los Jueces de primera instancia con quienes están equiparados.

Los Registradores no tienen asignación para material, y sin embargo gastan mucho en él, resultando de aquí una diferencia con los Jueces, que yo trato que desaparezca, por lo cual pido al Congreso que apruebe mi enmienda.

El Sr. Ministro de HACIENDA: El Sr. Gil Berges defiende su enmienda con razones opuestas a las que exponía aquí el Sr. Eraso; pero al referir S. S. el descuento a las dos terceras partes del sueldo y no al sueldo total, no considera que con su sistema se introduciría una perturbación tal que no sería posible entenderse. Como además la liquidación que ahora se les ha confiado ha de acrecer algún tanto los honorarios de los Registradores y traer la compensación, yo ruego a S. S. que no insista en la enmienda.

El Sr. GIL BERGES: Yo no puedo retirar la enmienda, porque esa última razón que S. S. aduce no tiene fuerza si se advierte que en los puntos en que no llegue el Registrador al sueldo del Juez la compensación es muy pequeña porque son escasas las transmisiones de propiedad.

El Sr. GONZALEZ (D. Venancio): La comisión no puede admitir la enmienda por las razones que ha expuesto el Sr. Ministro.

En seguida fué puesta a votación la enmienda, y fué desechada. Leído el art. 7.º, fué aprobado sin discusión. Se leyó el art. 8.º, que decía: «Art. 8.º El repartimiento personal se distribuirá y recaudará según las bases comprendidas en el apéndice letra B.»

Se leyó el siguiente voto particular: «Se suprime el impuesto personal.» En su apoyo dijo El Sr. HERRERO (D. Sabino): Sres. Diputados, no hace mucho acababan de desear las Cortes un recurso que nosotros proponíamos. Yo vengo ahora a pedir la supresión de otro arbitrio; y si quisiera defender de un modo enérgico y pronto el voto que hemos presentado, no tendría que hacer sino decir que habiendo votado las Cortes que el cupo de la contribución territorial sea de 14,5 por 100, y habiendo declarado que no puede pagarse más que lo que ya se paga, ni por esta contribución ni por la industrial, era completamente imposible establecer ningún otro arbitrio que viniera a gravar a los individuos que ya pagaban por estos conceptos.

La contribución a que sustituye el impuesto que ahora se propone era un impuesto misto que gravaba sobre la familia y sobre el alquiler, y por consiguiente venia a tener exactamente los mismos males que tenía la antigua contribución de consumos. Si ámbas bases por sí eran injustas, su reunión era más injusta todavía, porque convertía en un doble gravamen el que cada uno de las dos bases anteriores presentaba.

Bien admitido este impuesto, se ve que trata de responder al principio personal; pero si se entiende por este principio que la persona y no la cosa es la que tributa, esto es una verdad digna de nuestro inmortal Pío VI. ¿Quiéreme decir acaso que paguen todas las personas lo mismo? Pues eso sería injustísimo. ¿Es que cada uno pague según sus haberes, es decir, según sus utilidades? Pues eso es lo que queremos todos, y en ese caso no hay ninguna diferencia que el modo de perseguir esas mismas utilidades, lo cual se hace esto por la declaración del individuo, ó ya de otro modo cualquiera.

Pero aquel impuesto que fué recibido en el país con repugnación unánime se ha variado ahora, y en realidad se ha variado de una manera tan absoluta, que sólo se ha conservado el nombre. Si se conserva la personalidad del impuesto, si se conserva la regulación del alquiler, ni nada, en fin, de lo que el primitivo tenía.

Vamos a ver, pues, cuáles son las condiciones del nuevo impuesto. Se establece sobre la base 1.ª que paguen todos los españoles, sin excepción de clase, persona que los poseedores y los presos; yo encuentro que será difícil hacer que paguen los jornaleros; pero, en fin, no ataco lo dispuesto en esa base.

Algo más podría decir acerca del repartimiento provincial, porque no teniendo el Estado las declaraciones

que los individuos hagan de sus utilidades, yo no sé cómo se ha de fijar lo que deben pagar. Pero aparte de esto, y aun cuando constasen, esas declaraciones no podrían más de ser casi siempre falsas. Y no basta decir que la ocultación da lugar a penalidad, porque es imposible decir que declare sus utilidades un comerciante ó un industrial? Pues si no puede saberlas él mismo, ¿a qué viene una sanción penal que es completamente ilusoria? Se dice que en Inglaterra han ido los contribuyentes a declarar que habían aumentado sus rentas; yo no sé si ha sucedido eso; pero lo que sé decir es que allí, como en Prusia, hay una gran ocultación, hasta tal punto, que dice un célebre economista inglés que en aquel país, cuando los contribuyentes saben que no se les puede averiguar su ocultación, convierten los miles en cientos, y que según un cálculo hecho por ese mismo economista asciende la riqueza tributaria de Inglaterra a 68.000 millones; cuando según las listas del income tax no pasa de 47.000.

No me ocupo más de otras bases que son reglamentarias; pero resulta bastantemente de lo dicho que esa contribución viene a recargar las contribuciones anteriores: el que ya paga subsidio por industrial, pagará algo más por impuesto personal; el que paga por territorial, también; el empleado pagará algo más que su sueldo, y lo mismo el rentista, y lo mismo los dueños. Habrán sufrido, pues, un recargo todos los contribuyentes, y ese recargo vendrá a reñir necesariamente sobre la contribución territorial.

¿Es exacto el que en la contribución territorial haya esas ocultaciones que el Gobierno ha supuesto, y que parece ahora que es de moda suponer por todo el que habla de estas materias? Yo he hecho algunos cálculos sobre esto, y voy a comunicar al Congreso sus resultados. En el preámbulo del proyecto de ley de presupuestos se dice por el Sr. Ministro de Hacienda que la ocultación llega a 18 millones de hectáreas. Veamos lo que hay en esto. El territorio español se compone de 90.703.000 hectáreas. De estas, según documentos oficiales, hay declarado lo siguiente: terrenos de regadío, 1.432.032; de cereales, 42.128.240; de viñedo, 4.333.403; de olivares, 809.483; de pastos, 6.676.320; eras de pan trillar, 23.946.

A esto hay que agregar 10.188.045 de montes públicos, según la clasificación oficial de 1859, con lo cual y con 4.401.491 de las provincias Vascongadas y Galicia, que no están amillaradas, tenemos 37.433.737 hectáreas. Hay, pues, una diferencia de poco más de 13 millones, lo cual disminuye algún tanto la cifra señalada por el Sr. Ministro.

Y bien, ¿estas hectáreas han de ser todas ellas ocultaciones? ¿No significan nada los terrenos incultos, los peñascos, los ríos, las sendas, los caminos, las poblaciones? Pues eso supone en Francia un 20 por 100 de la superficie total; suponiendo que en España eso tanto de ocultación sea mayor, resultará siempre que corresponden a esos terrenos improductivos 10 millones de hectáreas, y por lo tanto que la ocultación total no puede pasar de 3.417.301 hectáreas, y cuenta con que no son todas las hectáreas declaradas. Veas si esto hace mérito de los montes particulares. Veas si esto podrá producir ese aumento de millones en la contribución que dicen muchos.

Un resultado semejante se obtiene examinando la producción del país. El producto total de trigo en España puede valuarle en 40.361.000 hectolitros, que al respecto de nueve hectólitros por hectárea, que no es más la producción en España, dan 3.438.000 hectáreas, que en realidad, teniendo en cuenta el sistema de barbechos que se sigue en nuestro cultivo, serán 10.970, pues las hectáreas declaradas y amillaradas son 9.812; de suerte que la ocultación en toda España queda reducida a 1.358.000 hectáreas.

Resulta, pues, que la ocultación no existe apenas; y que la que hay, es justificada por el alto tanto por 100 que pesa sobre la propiedad, y que no baja del 26. Y este alto impuesto no grava sólo una propiedad que esté desahogada; todo lo contrario: la clase laboradora vive en todas partes llena de privaciones, y sólo de este modo puede soportar las cargas a que está sujeta. A los 900 millones de la contribución hay que agregar los pagares de bienes nacionales, la Deuda hipotecaria, la particular y otras pagadas que han de salir todas de los beneficios de la propiedad. Pues estas Deudas llegan a la cantidad de 4.037 millones, y todas juntas hacen que una riqueza de 4.000 millones, aun suponiendo que esta sea la del país, tenga que pagar 1.928 millones, es decir, más del 49 por 100.

¿Es ó no verdad, señores, que la nueva contribución viene a gravar la propiedad? Pues entonces lo que se va a hacer es trasportar a las arcas del Tesoro todas las utilidades del propietario.

Es, señores, indudable que los impuestos indirectos están condenados por la ciencia; pero al hombre que los tomare como es, y que hay más remedio que reoírlos, no puede bastante demostrado que el nuevo impuesto que tiene que sacar de la renta que percibe. Yo no defiendo, sin embargo, la contribución de consumos; pero es indudable que con el impuesto indirecto no pagan lo mismo las clases ricas que las pobres, y que al mismo tiempo los impuestos de esa clase sujetan a contribuir a algunas personas que se escapan del impuesto directo.

Me parece bastante demostrado que el nuevo impuesto no responde ni a la justicia ni a la situación de las clases contribuyentes. Se me dirá que si esos 430 millones dejan de percibirse, con qué se van a cubrir las atenciones del Tesoro... El Sr. VICEPRESIDENTE (Moncasi): Sr. Diputado, van a terminar las horas de reglamento; y como supongo que S. S. tendrá que extenderse aun bastante, se suspende esta discusión.

Los Sres. Romero Robledo y Rojo Arias pidieron que constaran sus votos conformes con la mayoría en la última votación nominal.

El Sr. SANCHEZ RUANO: Pido la palabra para dirigir dos breves preguntas al Gobierno de S. A. el Serenísimo Sr. Regente del Reino.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Moncasi): Sr. Sanchez Ruano, no puedo conceder a V. S. la palabra porque faltan sólo dos minutos para terminar las horas de reglamento, y se van a destinar al despacho.

El Sr. SANCHEZ RUANO: Estaba diciendo para qué

había pedido la palabra, en lo cual usaba de un derecho que el reglamento me concede; ahora puede S. S. decir lo que le plazca.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Moncasi): No tengo que repetir lo que he dicho: no tiene S. S. la palabra.

El Sr. SANCHEZ RUANO: Pues conste que yo usaba de mi derecho. He pedido la palabra para dirigir dos preguntas al Gobierno.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Moncasi): Pues no puedo conceder a V. S. la palabra, porque sólo hay tiempo para el despacho.

El Sr. SANCHEZ RUANO: Si hay tiempo para el despacho, también lo hay para mis preguntas.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Moncasi): Orden, señores Sanchez Ruano; no puede S. S. continuar.

El Sr. SANCHEZ RUANO: Sr. Presidente, reclamo la infracción del reglamento que S. S. está cometiendo. El Sr. VICEPRESIDENTE (Moncasi): No hay infracción alguna del reglamento, pues las preguntas se hacen cuando hay tiempo, y ahora no lo tenemos más que para el despacho.

El Sr. SANCHEZ RUANO: Pues repito que si lo hay para el despacho, lo hay también para dirigir mis preguntas; y si no, protesto contra la conducta de S. S. y se consulte a la Cámara acerca de ella.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Moncasi): Orden, señor Sanchez Ruano. El Sr. SANCHEZ RUANO: Quien ha de tener orden es S. S. Conste que S. S. está faltando al reglamento.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Moncasi): Quien está faltando a la Cámara y al Presidente es S. S., Sr. Sanchez Ruano.

Se acordó pasar a la comisión que entiende en el proyecto de ley sobre nueva legislación de ferro-carril, una exposición de los presidentes y delegados de las comisiones de accionistas y obligacionistas de Burdeos, Nantes, Charleville y Eure et Loire (Francia), y Tournai (Bélgica), en solicitud de que las Cortes desestimen dicho proyecto en la parte relativa a las Compañías que suspenden sus pagos.

Se acordó pasar a la comisión que entiende en la proposición de ley relativa al desestanco del tabaco una enmienda del Sr. Rebullida al art. 1.º, párrafo segundo. Se leyó, quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera a los Sres. Diputados, el dictamen de la comisión sobre la proposición de ley concediendo una pensión a la viuda de D. Cándido Capilla.

Se leyó, acordando se imprimiera y repartiera a los Sres. Diputados, y se acordó pasar a la comisión general de presupuestos, una enmienda al dictamen relativo al de ingresos para 1869 a 1870. Se mandó pasar a las comisiones respectivas las siguientes exposiciones, presentadas por los Sres. Diputados que a continuación se expresan:

Por el Sr. Carratalá, una de los fomentadores de la pesca y salazon de las islas de la provincia de Huelva, pidiendo que se declare que toman desde 1.º de Julio de 1868 se liquiden al precio de 10 rs. quinta, como se establece con las tomadas desde 1.º de Abril del corriente año.

Por el Sr. Fernandez de las Cuevas, una de D. Juan Alonso de la Rosa, vecino de Leon, pidiendo que en la nueva ley sobre capellanías se consigne que sean respetados los bienes redimidos con títulos del 3 por 100. Por los Sres. D. Eugenio y D. Gregorio García Ruiz, una de Doña María y Doña Antonia Valero y Casado, vecinas de Badajoz y hermanas del Capitán D. Felipe, fundado en el Carriol en 1846, solicitando se les dé una pensión de 6 rs. diarios a cada una que les fué concedida por las Cortes Constituyentes de 1836.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Moncasi): Se suspende la sesion, que continuará a las nueve.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—El Ayuntamiento popular de Vinaroz, provincia de Castellon, ha elevado una exposición a las Cortes Constituyentes pidiendo la canalización del Ebro con destino al riego de terrenos pertenecientes a muchos pueblos de aquella provincia y de la de Tarragona. En dicha exposición, de la cual hemos recibido un ejemplar impreso, se aducen razones que demuestran la gran importancia del proyecto y los beneficios que al país reportaría su realización.

Se ha repartido el núm. 41 del Boletín-Revista de la Universidad de Madrid, que contiene los siguientes artículos: Estudios sobre la historia de las Universidades españolas, por el Dr. D. Francisco F. Gonzalez.—Contestaciones de algunas Universidades extranjeras a la circular de este Realizado de 15 de Diciembre de 1868.—Guía del naturalista, por D. Mariano de la Paz Graells.—Filosofía fundamental de Balmes, por D. Tomás Tapia.—Variedades.

Se ha publicado el núm. 16 del tomo 3.º del Semanario enciclopédico popular Los conocimientos útiles, dirigido por el ilustrado Ingeniero Jefe de Caminos Don Francisco Carvajal, que contiene las materias siguientes: La cartilla del trabajo (continuación).—Hidrografía.—La telegrafía submarina y el cable trasatlántico (conclusión).—La derivación de los pedantes, por Moratin (continuación).—Crónica.

Se ha puesto a la venta el tomo 29 de la notable Biblioteca económica de instrucción y recreo que se titula La taxa de té (viaje a China), escrito por A. Kaempfer, y traducido por F. N. La popular acogida que tienen las obras publicadas ya por los directores de esta Biblioteca se aumentará seguramente con esta interesante relación de las costumbres del celeste Imperio, que contiene aneja 6 instructiva lectura, muy adecuada al objeto de la Biblioteca.

Se vende en las principales librerías a peseta en Madrid, y a 5 rs. en provincia. La Administración se halla en la calle del Rubio, número 28, segundo.

GACETA DE MADRID.

SE SUSCRIBE

En Madrid, en la Administración de la IMPRENTA NACIONAL, plaza de Pantojas (antigua casa de Postas). En provincias, en todas las Administraciones de Correos. En París, C. A. Saavedra, rue Taibout, núm. 55.—Mad. C. Denné Schmitz, 23, rue Favart.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Madrid..... Por un mes..... 4 escs. 300 mils. Por tres meses..... 6 500 Provincias, incluidas..... 6 Las Islas Baleares y Por seis meses..... 12 Canarias..... Por un año..... 32 Ultramar..... Por tres meses..... 9 Extranjero..... Por tres meses..... 7 200 Por seis meses..... 14 400

Los anuncios y suscripciones para la GACETA se reciben en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, desde las diez de la mañana a las cuatro de la tarde todos los días: los festivos solamente de once a una.

La correspondencia oficial y demás comunicaciones se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la Imprenta Nacional.

No se recibirán bajo ningún pretexto carta ni pliego que no vengán franqueados.

SANTO DEL DIA.

La Natividad de San Juan Bautista.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Juan y Santiago.

OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 23 de Junio de 1869.

Table with columns: HORAS, ALTURA DEL BARÓMETRO REDUCIDA A 0º Y EN MILIMETROS, TEMPERATURA Y HUMEDAD DEL AIRE, DIRECCION DEL VIENTO, ESTADO DEL CIELO. Rows for 6m, 9m, 12, 3t, 6t, 9p, 12n.

Temperatura máxima del aire, a la sombra..... 28,3

Idem mínima de id..... 14,9

Diferencia..... 13,4

Temperatura máxima de la tierra, a cielo descubierto..... 44,8

Idem mínima de id..... 14,8

Diferencia..... 30,0

Temperatura máxima al sol, a 4,47 metros de la tierra..... 34,8

Idem id. dentro de una esfera de cristal..... 56,2

Diferencia..... 21,4

Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros..... 4,0

Nota. En los diez últimos años, desde el 1860 hasta el corriente inclusive, las temperaturas observadas en el día anterior a la fecha fueron las siguientes:

Table with columns: AÑOS, 6m, 9m, 12, 3t, 6t, 9p, 12n. Rows for 1860, 1861, 1862, 1863, 1864, 1865, 1866, 1867, 1868, 1869.

Las temperaturas extremas, agua evaporada y llovida, dirección y velocidad del viento fueron estas:

Table with columns: AÑOS, TEMPERATURAS (Máxima, Mínima, Máxima al sol), AGUA (Evaporada, Llovida), VIENTO (Dirección, Velocidad). Rows for 1860, 1861, 1862, 1863, 1864, 1865, 1866, 1867, 1868, 1869.

DESPATCHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península y del extranjero el día 23 de Junio de 1869.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA BAROMÉTRICA REDUCIDA A 0º Y EN MILIMETROS, TEMPERATURA EN GRADOS CENTÍGRAOS, DIRECCION DEL VIENTO, FUERZA DEL VIENTO, ESTADO DEL CIELO, ESTADO DE LA MAR. Rows for Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Badajoz, S. Fer. 7 h, Sevilla, Tarifa, Alcañices, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Zaragoza, Soría, Burgos, Valladolid, Salamanca, Ciudad-Real, Albacete, Brest 7 h, Bayona, Cete (id.), Marsella (id.).

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO (1).

Observaciones meteorológicas del día 15 de Junio de 1869.

Table with columns: HORAS, BARÓMETRO REDUCIDO A 0º Y EN MILIMETROS, TEMPERATURA DEL AIRE EN GRADOS CENTÍGRAOS, TENSION DEL VAPOUR DE AGUA, HUMEDAD RELATIVA, DIRECCION DEL VIENTO, FUERZA DEL VIENTO, ESTADO DEL CIELO. Rows for 6m, 9m, 12, 3t, 6t, 9p, 12n.

Temperatura máxima del día..... 27,3

Temperatura mínima del día..... 15,7

Temperatura máxima al sol..... 32,6

Evaporación en las 24 horas..... 8,0 milímetros.

Lluvia en las 24 horas..... 0,0 milímetros.